

RADICACION No: 111001310300320210019600 (2021-196) DEMANDANTE : JOSE DANILO BUITRAGO - DEMANDADO CARGO FMA SAS - LLAMADO EN GARANTIA HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.

Hernán Rojas <hrojas@lawrp.com>

Mar 18/01/2022 1:49 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danymile25@gmail.com <danymile25@gmail.com>; camilo.ossa@wlegalb.co <camilo.ossa@wlegalb.co>; legal01@portlandatlantic.com <legal01@portlandatlantic.com>; legal05@portlandatlantic.com <legal05@portlandatlantic.com>; pabloandresrobayo@gmail.com <pabloandresrobayo@gmail.com>; cflorez@somosgrp.com <cflorez@somosgrp.com>; Hernán Rojas <hrojas@lawrp.com>; jforero.paez@gmail.com <jforero.paez@gmail.com>

Señora

JUEZA TERCERA (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.

Demandante: JOSE DANILO BUITRAGO

Demandado: CARGO FMA SAS

Llamado en Garantía: HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA

Radicación No: 111001310300320210019600 (2021-196)

Asunto: PODER ESPECIAL – CONTESTACION DE DEMANDA – CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Respetada Señora Jueza

En aplicación del Decreto 806 de 2020, en mi calidad de apoderado especial de **HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA** conforme se acredita en los anexos que acompañan el presente mensaje, estoy remitiendo a su Despacho con copia a la dirección de correo electrónico de la parte demandante y a los correos electrónicos del demandado (informados en sus escritos), los siguientes documentos:

- a. Poder especial otorgado por el representante legal de **HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA** en favor del suscrito con mi firma de aceptación. De igual manera se anexa correo electrónico desde la dirección de notificación judicial de **HAPAG-LLOYD COLOMBIA LTDA** registrada en el certificado de Cámara de Comercio, en donde se anexa el mencionado poder.
- b. Certificado de existencia y representación de **HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. Escrito de contestación de demanda y escrito de contestación del llamamiento en garantía (van en el mismo documento).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

Hernán Ricardo Rojas

CC 86058769

TP 116.648 del CSJ

Correo para notificaciones hrojas@lawrp.com

Apoderado especial de **HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA**

Señora
JUEZA TERCERA (3a) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Menor Cuantía
Demandante: JOSE DANILO BUITRAGO
Demandado: CARGO FMA SAS
Llamado en Garantía: HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA
Radicación No: 111001310300320210019600 (2021-196)
Asunto: PODER ESPECIAL

Señor Juez:

Maria Gimena Scott Mendez, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 746758 expedida en Bogotá, en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, todo lo cual consta en el certificado de constitución, gerencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que obra en el expediente, por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL al doctor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.058.769 de Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional No. 116.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección electrónica informada en el Registro Nacional de Abogados es hrojas@lawrp.com para que en nombre y representación de la sociedad HAPAG-LLOYD COLOMBIA LTDA, interponga los recursos de ley, conteste la demanda, conteste el llamamiento en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y en general ejecute los actos tendientes a la adecuada defensa de los intereses de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.

El doctor ROJAS PEÑA queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, transigir, desistir, así como investido de las facultades previstas en el artículo 74 del C.G.P.

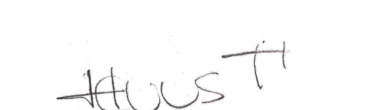
Sírvase reconocer personería jurídica al doctor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, en los términos que en el presente se indican.

Atentamente,



Representante Legal Suplente

Acepto,



HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA
C.C. No. 86.058.769 de Bogotá
T.P. No. 116.648 CS de la Judicatura
Correo Electrónico: hrojas@lawrp.com

Poder Especial Hapag Lloyd Colombia Ltda

Scott, Maria Gimena <MariaGimena.Scott@hlag.com>

en nombre de

Legalco <LEGALCO@hlag.com>

Mar 18/01/2022 10:44 AM

Para: Hernán Rojas <hrojas@lawrp.com>

Señor

HERNAN RICARDO ROJAS

Abogado.

Ref. Nominación como apoderado especial. Envío de Poder Especial y de Certificado de Existencia y Representación Legal.

Estimado Doctor Rojas

Maria Gimena Scott Mendez, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería 746758, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, con NIT 900.298.043-0, adjunto al presente mensaje remito poder especial amplio y suficiente conferido a usted, para que represente a HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA., dentro del Proceso de Mayor Cuantía cuyo radicado es **111001310300320210019600 (2021-196)** en donde figura como demandante JOSE DANILO BUITRAGO, como demandado CARGO FMA SAS y como llamado en garantía HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá.

De igual forma estoy anexando el Certificado de Existencia y Representación de HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.

Cordialmente,

Maria Gimena Scott Mendez

Representante Legal Suplente
HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA

Señora

JUEZA TERCERA (3a) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal Menor Cuantía

Demandante: JOSE DANILO BUITRAGO

Demandado: CARGO FMA SAS

Llamado en Garantía: HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA

Radicación No: 111001310300320210019600 (2021-196)

Asunto: PODER ESPECIAL

Señor Juez:

Maria Gimena Scott Mendez, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 746758 expedida en Bogotá, en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, todo lo cual consta en el certificado de constitución, gerencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que obra en el expediente, por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL al doctor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.058.769 de Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional No. 116.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección electrónica informada en el Registro Nacional de Abogados es hrojas@lawrp.com para que en nombre y representación de la sociedad HAPAG-LLOYD COLOMBIA LTDA, interponga los recursos de ley, conteste la demanda, conteste el llamamiento en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y en general ejecute los actos tendientes a la adecuada defensa de los intereses de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.

El doctor ROJAS PEÑA queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, transigir, desistir, así como investido de las facultades previstas en el artículo 74 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería jurídica al doctor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, en los términos que en el presente se indican.

Atentamente,



Representante Legal Suplente

Acepto,

HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA

C.C. No. 86.058.769 de Bogotá

T.P. No. 116.648 CS de la Judicatura

Correo Electrónico: hrojas@lawrp.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA
Nit: 900.298.043-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01909985
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 127 A No. 53 A 45 Torre 3 Piso
5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalco@hlag.com
Teléfono comercial 1: 3222349442
Teléfono comercial 2: 3165254145
Teléfono comercial 3: 3165296434

Dirección para notificación judicial: Cl 127 A No. 53 A 45 Torre 3
Piso
5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalco@hlag.com
Teléfono para notificación 1: 0317868969
Teléfono para notificación 2: 3165254145
Teléfono para notificación 3: 3165296434

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 971 del 18 de junio de 2009 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2009, con el No. 01309696 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2029.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: La sociedad tiene como objeto social principal: Prestación de todos los servicios propios de un contrato de agencia de una sociedad extranjera en Colombia, y dentro de estas funciones también podrá ejercer actividades relativas al agenciamiento general comercial, marítimo, fluvial y portuario relacionados con la atención de embarcaciones, buques y líneas navieras en cualquier puerto de la república de Colombia que le permita representar a los armadores o transportadores marítimos cualquiera que sea la naturaleza del contrato de agencia, frente al mercado nacional y ante cualquier autoridad, persona jurídica o natural para todos los efectos relacionados con las naves que agencie; promover y realizar la venta de servicios de transporte de carga internacional a nombre de las líneas representadas, sea que lo hagan de manera directa o a través de acuerdos de transporte, o de cualquier otro mecanismo mediante el cual ofrezca y preste servicios de transporte marítimo entre puertos colombianos y extranjeros, o de transporte combinado o multimodal, así como también podrá contratar toda clase de servicios de operación portuaria y de agenciamiento portuario, bien sea de manera directa o a través de la creación de empresas filiales o subordinadas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter nacional o extranjero o mediante la subcontratación de servicios de agenciamiento en puerto; la realización de actividades de corretaje de naves, comisión de transporte o cualquier tipo de intermediación para la administración, alquiler, arrendamiento o suministro de buques, de contenedores de cualquier tipo, o de carga y mercancías para el transporte por cualquier medio; B) La representación a cualquier título de toda clase de firmas y compañías, nacionales o extranjeras, que realicen directa o indirectamente actividades de transporte de mercancías por cualquier medio; c) en desarrollo de estas funciones, la sociedad podrá: (I) Realizar a nombre de las empresas representadas, todas las actividades encaminadas a facturar, recaudar y administrar los fletes producto de la venta de los servicios de transporte que gestione, previa instrucción del transportador o principal representado, que permita asegurar la remesa y canalización de recursos a través de los sistemas financieros, cambiarios o de orden legal administrativo, comercial o judicial que se requieran para recolectar los fletes y cualquier otro ingreso conexo o derivado del ejercicio de la actividad de transporte marítimo y representación comercial de carga, que deberá enviar al transportador o principal agenciado, y en tal sentido podrá invertir, adquirir, negociar, girar, aceptar, endosar, protestar, descontar y pagar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores que permitan el recaudo y la administración eficaz de fletes; (II) Cuando se requiera, llevará a cabo la prestación de servicios y asesoría para trámites de aduanas relacionados con el transporte de mercancías por cualquier medio de transporte, así como la intermediación o actuación ante las autoridades aduaneras que se requieran para la adecuada atención a la carga amparada por los conocimientos de embarque de su representado dentro del trámite de exportaciones e importaciones, nacionalización, iniciación y culminación de los regímenes de tránsitos, operaciones multimodales y continuaciones de viaje, de conformidad con la reglamentación aduanera vigente, de todas las mercancías materia de agenciamiento marítimo, comercial, portuario y de aduanas de acuerdo a la reglamentación comercial y aduanera vigente; (III) Hacer gestiones de comercio interior y exterior de toda clase de bienes lícitos, y la prestación de toda clase de servicios conexos, complementarios o de alguna manera relacionados con las actividades que conforman este objeto social, y en consecuencia, para el desarrollo del mismo, la sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con su objeto social y especialmente, los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convencionales derivadas de la existencia y actividades principales realizadas por la sociedad, tales como formar parte de otras sociedades o de cualquier clase de entidades privadas o públicas, celebrar contratos de colaboración empresarial cuyo objeto sea similar, conexo, complementario o que facilite la ejecución del objeto social dentro de un marco legal determinado, cuyo acuerdo sea necesario para el funcionamiento normal dentro de los propósitos comerciales de la sociedad, que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones de ésta, de manera directa o por medio de empresas filiales o subsidiarias de la sociedad; (IV) La contratación de servicios portuarios y de muelle, así como la explotación de muelles, terminales de carga, almacenes y bodegas en todas sus formas; (V) La obtención, adquisición, construcción en dique, compra, venta, explotación en cualquier forma de naves y embarcaciones marítimas o fluviales, de instalaciones y concesiones marítimas, fluviales y portuarias, necesarios para el cumplimiento y la operación ordinaria de su objeto social. (VI) La sociedad tendrá como actividades particulares que le permitan cumplir con el objeto social principal: Prestar servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos del transporte y de servicios logísticos; realizar todo tipo de inversiones, en los diferentes sectores de la economía, en proyectos de diversa índole, de acuerdo con la decisión de la junta de socios; establecer sucursales o agencias en Colombia o en el exterior, y promover o formar parte de otras sociedades; adquirir y negociar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, buques y contenedores, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; participar en licitaciones o concursos públicos y privados, contrataciones directas públicas, obtener o explotar concesiones, siempre y cuando no generen inhabilidad, incompatibilidad o restricción alguna para sus socios; gestionar y registrar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invención, modelos, diseños o cualquier otro bien incorporeal o intangible, siempre y cuando sean afines con el objeto social principal, con los intereses de los socios y demás objetos sociales de las empresas filiales o subordinadas establecidas; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; celebrar contratos bancarios, de fiducia mercantil, de crédito y empréstito, contratos de mutuo con o sin intereses; emitir deuda, y/o cualquier otra operación de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso; celebrar contratos de comodato, préstamos, uso y alquiler de contenedores, material y equipos portuarios; previa la aprobación de la junta de socios, otorgar las garantías mediante la constitución de hipotecas sobre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmuebles y/o dando en prenda bienes muebles de la sociedad y dar o recibir cualquier otro tipo de garantía o aval que sean del caso; celebrar contratos de cualquier naturaleza o índole que sean afines con el objeto social principal y/o los demás objetos sociales establecidos; invertir los excedentes de tesorería en valores de alta liquidez; realizar todas y cada una de las actividades conexas y afines con el objeto social principal y/o demás objetos sociales establecidos, cuyo fin sea su cabal desarrollo dentro del marco legal o institucional colombiano; y, cumplir con las demás atribuciones que le impongan las leyes y estos estatutos, y aquellas que siendo compatibles con los anteriores le sean impuestos por la junta de socios para celebrar cualquier acto jurídico o contrato que resulte útil o conveniente para el desarrollo del objeto social principal y/o demás objetos sociales establecidos. La sociedad no podrá en ningún caso garantizar u otorgar avales y/o garantías en relación con obligaciones y/o actos jurídicos de terceros, así como tampoco podrá garantizar operaciones o actividades propias de los socios sin que medie autorización expresa y escrita de los socios. Se prohíbe al gerente y a la junta de socios comprometerse como fiadores en garantías de obligaciones de terceros, en representación de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 220.000.000,00 dividido en 10.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 22.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Hamburg-Amerika Linie G.M.B.H.	D.EXT. 500000190998501
No. de cuotas: 9.999,00	valor: \$219.978.000,00
Hamburg-Amerikanische	D.EXT. 500000190998502
Packetfahrt-Gesellschaft M.B.H.	
No. de cuotas: 1,00	valor: \$22.000,00
Totales	
No. de cuotas: 10.000,00	valor: \$220.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente, quien tendrá la calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal y dos suplentes del Gerente (sub Gerente o primer suplente del Gerente y segundo suplente del Gerente). Los suplentes del Gerente lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad y por lo tanto, cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Usar la firma o la razón social; B) Escoger el personal y suscribir los contratos de trabajo con los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta de Socios; C) Presentar un informe de su gestión a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades; D) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; E) Celebrar los actos o contratos propios del giro ordinario del objeto social de la sociedad sin limitación de cuantía cuando se traten de contratos, servicios, ventas y operaciones comerciales en general de la sociedad, incluso todos los contratos relacionados con la administración de contenedores y equipos portuarios; F) Comprar, vender o gravar activos fijos, celebrar contratos y suscribir créditos, contratos de mutuo con o sin intereses o adquirir deuda a nombre de la sociedad hasta por valor de USD60.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos y suscribir de manera conjunta con la Junta de Socios, los actos o contratos que aprueben los socios; G) Constituir los apoderados especiales para actuaciones judiciales o para actuaciones ante entidades administrativas del orden nacional necesarios para la atención de asuntos que requieran además la intervención de abogados y en general, para atender la defensa de los intereses sociales. H) Es entendido que los cheques y títulos valores que emita la sociedad, serán firmados conjuntamente por el Gerente y por el sub Gerente, dentro de los procedimientos bancarios y legales correspondientes.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 971 del 18 de junio de 2009, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2009 con el No. 01309696 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rafael Felipe Gonzalez Jimenez	C.C. No. 000000019498800

Por Acta No. 16 del 22 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Maria Gimena Scott Mendez	C.E. No. 000000000746758

Por Acta No. 23 del 13 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777883 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Jhon Mario Ospina Lopez	C.C. No. 000000010135714

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 4 del 28 de noviembre de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2011 con el No. 01532399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2021 con el No. 02758983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Camilo Andres Ramirez Cruz	C.C. No. 000001026273303 T.P. No. 270441-T

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2021 con el No. 02732201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Angelica Pacheco Almeida	C.C. No. 000001010236503 T.P. No. 283613-T

PODERES

Por Documento Privado Sin Núm. del 11 de marzo de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045195 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al especial, amplio y suficiente a Erick Rodriguez Canuto identificado con el Pasaporte número G29882724 de México y a Wilson Javier Lazo Beltrán, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.757.444 de Bogotá D.C., (en adelante los Apoderados para que actúen conjunta o individualmente según consideren, en nombre de la Sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación extrajudiciales que se adelanten ante la Superintendencia de Transporte, la Cámara de Comercio de Bogotá y/o cualquier otra entidad administrativa, así como sus prórrogas y/o continuaciones, siempre que la cuantía de las mismas no exceda el valor de USD \$5.000 o su valor correspondiente en pesos colombianos, teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la actuación. 2. En general para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias, tendientes a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la empresa al respecto. La presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización y/o poder tendrá vigencia indefinida contada a partir de la fecha de la presente y podrá ser revocado en cualquier momento. 3. Este poder no puede ser sustituido o delegado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 5090 del 13 de octubre
de 2017 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.

INSCRIPCIÓN

02269219 del 20 de octubre de
2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5012
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 5224

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 27.125.459.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5012

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2021 Hora: 15:32:21**

Recibo No. AB21765416

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176541665139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señora
JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: JOSE DANILO BUITRAGO
DEMANDADO: CARGO FMA SAS
RADICACIÓN: 2021-196
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA PRINCIPAL

HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.058.769 de Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional No. 116.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad **HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.**, conforme al poder otorgado, por el presente escrito y estando dentro del término legal procedo a **CONTESTAR** la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por **JOSÉ DANILO BUITRAGO** y el llamamiento en garantía hecho por **CARGO FMA SAS**, así:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

1.- A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las pretensiones que formula la demandante, por existir circunstancias de hecho y derecho que constituyen las excepciones de fondo que se formulan a continuación, y de conformidad con el artículo 97 del Código General del Proceso, hago un pronunciamiento expreso, así:

PRETENSIÓN PRIMERA.- Me opongo a que se declare el incumplimiento del contrato entre la demandante y **CARGO FMA SA**.

PRETENSIÓN SEGUNDA.- Me opongo a que se le reconozca a la demandante los perjuicios materiales en razón a los fundamentos de hecho y de derecho en que sustentan las excepciones de fondo.

PRETENSIÓN TERCERA.- Me opongo a que se le reconozca a la demandante los perjuicios materiales en razón a los fundamentos de hecho y de derecho en que sustentan las excepciones de fondo.

PRETENSIÓN CUARTA.- Me opongo a la indexación que pretende la demandante sobre las sumas de dinero que logré demostrar en el proceso, toda vez que pretende que se actualicen con la tasa de cambio y que dicho resultado se indexe por segunda vez en pesos colombianos.

PRETENSIÓN QUINTA.- Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho por cuanto existen razones de hecho y de derecho que enervan las pretensiones de la demandante.

2.- A LAS PRUEBAS

Me atengo al valor probatorio que puedan tener, y solicito al señor Juez se me permita interrogar a las personas citadas por la demandante.

3.- A LOS HECHOS

De acuerdo con lo informado por mi poderdante, doy respuesta a los hechos de la demanda formulada por **JOSE DANILO BUITRAGO**, en el orden en que fueron presentados.

3.1. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar en la que haga parte mi representada. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3.2. No me consta por tratarse de hechos en los que no participó mi poderdante. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar relatadas por el demandante no mencionan a mi poderdante, esto le impide afirmar o negar el hecho. En consecuencia me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, el documento aportado por la actora da cuenta de una negociación internacional bajo el Incoterm DAP, que significa que el comprador es responsable de todos los riesgos derivados de la importación. En el presente caso, la aduana en Manzanillo (México) ordenó el reconocimiento aduanero de las mercancías, cuyos funcionarios ordenaron los análisis y pruebas para determinar la naturaleza, calidad y cantidad de la mercancía presentada.

3.3. No me consta la venta. Se resalta que la demandante no menciona el nombre y apellidos de la supuesta persona con la que se asoció.

3.4. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.5. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.6. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.7. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.8. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.9. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.10. De acuerdo con los documentos aportados con la demanda principal, la reserva de transporte multimodal desde Cartagena a Manzanillo vía marítima y desde la ciudad de Manzanillo a Guadalajara vía terrestre fue solicitada por la sociedad CARGO FMA S.A. a HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA. En lo demás me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.11. Es un documento emitido por una entidad distinta a mi poderdante y por lo tanto me atengo a lo que se pruebe..

3.12. Es un documento emitido por una entidad distinta a mi poderdante y por lo tanto me atengo a lo que se pruebe.

3.13. Contiene varios hechos que se contestan así: Es cierto que el buque DUESSELDORF EXPRESS zarpó desde Cartagena a Manzanillo el 15 de marzo de 2020. No me consta la relación contractual entre la demandante y Cargo FMA S.A. No me consta la compraventa entre la demandante y el Sr. Morales de Mexico. En cuanto al tipo de mercancía transportada, no me consta, porque el transportador marítimo recibió nueve contenedores bajo el término FCL-FCL, que significa que fue el remitente (Jose Danilo Buitrago) quien contó, peso, estibó y selló cada uno de los contenedores y los entregó cerrados y sellados al transportador, por lo tanto no nos consta la mercancía con la que fueron llenados los contenedores.

3.14. Es cierto que se expidió la guía marítima HLBCUBO2200210588 para el transporte de nueve (9) contenedores bajo término (movimiento) FCL-FCL.

3.15. Es cierto y aclaro que tal como lo señala el documento, el remitente JOSE DANILO BUITRAGO entregó al transportador nueve (9) contenedores cerrados y sellados. El transportador marítimo dejó la constancia en el Sea Waybill HLBCUBO2200210588, "SLAC = Shipper's Load, Stow, Weight and Count". que en traducción libre al español, el embarcador JOSE DANILO BUITRAGO "Cargó, Estiba, Pesó y Contó" la mercancía.

3.16. El transportador marítimo recibió para movilizar desde el puerto de Cartagena hasta Manzanillo nueve (9) contenedores cerrados y sellados por el demandante con un peso bruto de 238.351 KG declarado por el remitente. Por lo tanto no nos consta que en los contenedores se hayan embalado los 378 sacos big bag que menciona la demandante.

3.17. Contiene varios hechos que se contestan así: No me consta que el costo de la mercancía sea el que menciona la demandante, ni que el peso de dicha mercancía sea de 207.532 KG. Tampoco me consta el contrato de compraventa ni la factura M0016 aportada por la actora, por cuanto en dichas negociaciones no participó mi mandante.

3.18. Contiene varios hechos que se contestan así: Es cierto que mi poderdante emitió la factura FL-123350 por la suma de dinero mencionada. Se aclara que la factura se emitió a la sociedad CARGO FMA S.A. No me consta que el costo del servicio de transporte haya sido asumido por la demandante.

3.19. Es cierto.

3.20. Es cierto y se aclara que fue el remitente quien declaró esta información al transportador.

3.21. Es cierto que los nueve contenedores transportados en la motonave DUESSELDORF EXPRESS arribaron al puerto de Manzanillo en la fecha mencionada.

3.22. No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no tuvo participación mi poderdante. Nótese que el importador dejó transcurrir más de un mes desde la llegada de los contenedores a Manzanillo para iniciar los trámites de importación, incurriendo en costos de bodegajes, uso de contenedores y demás cargos en puerto de destino.

3.23. Es un hecho de un tercero -el agente importador- que no le consta a mi representada. Sin embargo, la información relacionada al peso de la mercancía transmitida por el transportador fue corregida el día 7 de mayo de 2020, es decir, a los siete días de haberse informado la inconsistencia. De acuerdo con los documentos que aporta la demandante, se observa que el trámite de nacionalización lo radica el importador el día 8 de mayo de 2020, cuando la información del peso de la mercancía ya había sido corregida.

3.24. Contiene varios hechos que se contestan así: La operación comercial a la que alude la demandante no me consta. Mi representada efectuó como agente de la naviera HAPAG LLOYD AG quien transportó los nueve contenedores. La inconsistencia en el manifiesto del peso de la mercancía embalada en los contenedores se corrigió el día 7 de mayo de 2020.

3.25. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, dado que mi poderdante no participó en esas operaciones.

3.26. No me consta por tratarse de documentos y actuaciones realizadas por terceros sin la participación de mi poderdante. Se aclara que la inconsistencia del peso de la mercancía

embalada en los contenedores en el manifiesto se corrigió el día 7 de mayo de 2020. La demás información contenida en la guía marítima es correcta.

3.27.No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.28.No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante. Sin embargo, es importante poner de presente que la inconsistencia en la información del manifiesto se había corregido el día 7 de mayo de 2020, es decir, previo a iniciarse el proceso de nacionalización de las mercancías. La aduana en Manzanillo inició el mecanismo de selección automatizado de las mercancías ordenando su reconocimiento aduanero, que no está relacionado con la información de los pesos de la mercancía, corregida previamente a radicar la solicitud de nacionalización.

3.29.No es un hecho sino una apreciación de la demandante, que le corresponde probar en este proceso.

3.30. No me consta por tratarse de actos de terceros sin la participación de mi poderdante.

3.31.Contiene varios hechos que se contestan así: No se identifican a las personas o entidades que sostuvieron las comunicaciones ni el contenido de las mismas. Mi poderdante no hizo parte de la operación comercial sino que actuó como agente de la naviera HAPAG LLOYD AG para la movilización de los contenedores. Mi poderdante recibió algunos mensajes de la sociedad CARGO FMA SA en relación con las demoras de uso contenedor y para la corrección de la información del peso de la carga en el manifiesto.

3.32.Se reitera la respuesta al hecho anterior. Contiene varios hechos que se contestan así: No se identifican a las personas o entidades que sostuvieron las comunicaciones ni el contenido de las mismas. Mi poderdante no hizo parte de la operación comercial sino que actuó como agente de la naviera HAPAG LLOYD AG para la movilización de los contenedores. Mi poderdante recibió algunos mensajes de la sociedad CARGO FMA SA en relación con las demoras de uso contenedor y para la corrección de la información del peso de la carga en el manifiesto.

3.33.No me consta por tratarse de actos de terceros en los que no participó mi poderdante.

3.34.En relación con mi poderdante se precisa que fue informada de la inconsistencia en la transmisión de la información a la aduana el día 30 de abril de 2020; y dicha información se corrigió el día 7 de mayo de 2020.

3.35. Contiene varios hechos que se contestan así: La imagen que acompaña al Hecho es ilegible, por lo que me atengo a lo que se pruebe. El presunto retraso de la mercancía en la aduana en Manzanillo por razón de la corrección del peso, es un hecho que debe probar la demandante, pues los documentos aportados dan cuenta de los trámites normales o usuales de fiscalización de dicha autoridad.

3.36. Es cierto que la corrección en la transmisión electrónica del peso de la carga se verificó el día 5 de mayo de 2012; quedando solucionado y liberado el documento de transporte y aclarada la situación en la Aduana. En relación con el "presunto problema en el grupo de narcóticos" no nos consta. Los controles de narcóticos a la carga que ejerzan las autoridades mexicanas son ajenos a mi poderdante y sobre los mismos no tiene ninguna injerencia.

3.37. Es cierto que Hapag recibió el correo electrónico que se menciona en el hecho. Sin embargo no es cierto que los costos y gastos a los que se hace mención en el hecho y en el correo sean imputables a mi poderdante pues el trámite de aduanas inició un mes después de la llegada de los contenedores a México y la inconsistencia en los pesos en la transmisión de datos fue subsanada 5 días después de que Hapag fue enterada del hecho. Se aclara que los costos de bodegajes y demoras de uso de contenedor en que incurrió el importador se generaron a partir del día de arribo de los contenedores al puerto de manzanillo (23 de marzo 2020). El tiempo que tomó el trámite aduanero para la nacionalización de la mercancía no es imputable a Hapag.

3.38. Es cierto.

3.39. Es cierto que se presentó una inconsistencia en la información del peso de los contenedores, la cual fue corregida el día 5 de mayo de 2020. La demora que surtió la carga en el trámite de nacionalización no es responsabilidad de HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.

3.40. Es cierto.

3.41. Contiene varios hechos que se contestan así: En relación con la presunta investigación de las autoridades de aduanas y narcóticos mexicanas por el error en la información de pesos de la carga, no es una circunstancia de modo, tiempo y lugar, sino una apreciación de la demandante que en todo caso debe probar. De acuerdo con el incoterm utilizado DAP reflejado en la factura que acompaña el demandante en su acción, los costos asociados a la nacionalización de las mercancías son responsabilidad del importador, quien inició los trámites el día 8 de mayo de 2020, luego de que se había corregido la información de pesos de la carga en el sistema de información aduanero de México.

3.42. Es cierto.

3.43. Contiene varios hechos que se contestan así: Los trámites aduaneros y de narcóticos que surtió la carga en México no me constan pero es lo usual en los procesos de nacionalización. Es cierto que CARGO FMA informó de esa circunstancia a HAPAG LLOYD COLOMBIA .

3.44. No me consta por tratarse de actuaciones surtidas por entidades públicas o personas diferentes a mi representada. Tampoco me constan los tiempos de nacionalización que había previsto el importador para nacionalizar su mercancía. Es un hecho que los trámites de nacionalización solamente los inició el importador el día 8 de mayo de 2020, esto es, pasado más de un mes desde el arribo de la mercancía al puerto de Manzanillo (México).

3.45. No me consta por cuanto no es un hecho de mi poderdante.

3.46. Contiene varios hechos que se contestan así: No me consta los exámenes o pruebas efectuadas a la carga por las autoridades de narcóticos en México. No es cierto, que la corrección del error en la información de pesos de la mercancía constituyó un problema para la nacionalización por cuanto éste fue solucionado el día 5 de mayo de 2020 y el importador presentó el Pedimento para la importación el día 8 de mayo de 2020. Está apreciación de la demandante debe probarla en este proceso.

3.47. Me atengo a lo que se pruebe por cuanto son hechos ajenos o que no tuvo participación mi poderdante. Sin embargo, se reitera que el importador solamente inició los trámites de nacionalización el día 8 de mayo de 2020, esto es, pasado más de un mes desde el arribo de la mercancía al puerto de Manzanillo (México).

3.48. Es cierto

3.49. No es un hecho que haya involucrado a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.50. Me atengo a lo que se pruebe pues el mensaje se dirige a una sociedad diferente a mi representada.

3.51. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso respecto del "error" que menciona la demandante y que no precisa en qué consiste. En relación con la corrección de la información de peso de los contenedores y la carga, éste se corrigió previamente a que el importador radicara ante la autoridad el Pedimento de Importación. El tiempo que tomaron las autoridades aduaneras y de narcóticos para autorizar la importación no son responsabilidad de Hapag Lloyd Colombia Ltda.

3.52. Contiene varios hechos que se contestan así En lo que respecta a mi poderdante, los mensajes que aporta la demandante dirigidos a Hapag Colombia Ltda, es cierto y me atengo a su valor probatorio. No es cierto que el error en la información de peso de la carga haya causado los perjuicios que reclama la demandante. Lo que se advierte de la documental aportada es que el importador abandonó la mercancía sin haber pagado su precio al demandante.

3.53. No me consta por tratarse de manifestaciones de entidades públicas y personas jurídicas diferentes a mi representada y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3.54. No me consta por tratarse de manifestaciones de entidades públicas y personas jurídicas diferentes a mi representada y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3.55. Es cierto.

3.56. Contiene varios hechos que se contestan así: No es cierto que el error en la información de pesos, que oportunamente corrigió mi poderdante, haya ocasionado el incumplimiento del comprador en el pago del precio de la mercancía a la demandante. No me consta que el Sr. Morales haya tenido las pérdidas que menciona la demandante. Se reitera que el importador solamente inició los trámites de nacionalización el día 8 de mayo de 2020, esto es, pasado más de un mes desde el arribo de la mercancía al puerto de Manzanillo (México).

3.57. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3.58. Es cierto.

3.59. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3.60. No me consta por tratarse de actuaciones efectuadas por el demandado CARGO FMA. No es cierto que Hapag Lloyd Colombia Ltda haya causado ningún perjuicio a la demandante.

3.61. Es cierto.

3.62. Es cierto.

3.63. No me consta por tratarse de actuaciones de terceros sin la participación de mi mandante.

3.64. Es cierto que mi representada no asistió a la audiencia. Sin embargo, es importante señalar que la demandante en la audiencia llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2020, manifiesta que desiste de la solicitud de conciliación respecto de mi poderdante.

3.65. No me consta por tratarse de actuaciones de terceros sin la participación de mi mandante.

3.66. Es cierto de acuerdo con el documento aportado por la demandante. Sin embargo, es importante señalar que la demandante en el acta deja constancia de su desistimiento de la convocatoria respecto de mi poderdante.

3.67. No me consta por tratarse de actuaciones de terceros sin la participación de mi mandante.

3.68. No me consta por tratarse de actuaciones de terceros sin la participación de mi mandante.

3.69. No me consta por tratarse de actuaciones de terceros sin la participación de mi mandante.

3.70.No me consta por tratarse de actuaciones de terceros sin la participación de mi mandante.

3.71. No es un hecho sino una apreciación de la demandante, que no es cierta. La corrección de la información del peso de los contenedores y de la carga fue oportuna (5 mayo 2020). El importador presentó el Pedimento de Importación el día 8 de mayo de 2020, con la información completa y actualizada de la mercancía. El tiempo que tomó el proceso de fiscalización aduanera y las pruebas de narcóticos a la mercancía hacen parte de los procesos y procedimientos legales, como se infiere de la respuesta que dio la autoridad aduanera a las solicitudes radicadas por la agencia de aduanas, que aporta como prueba documental.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

DEMANDA PRINCIPAL

Nos oponemos de manera expresa y concreta al juramento estimatorio realizado por la accionante con base en las siguientes consideraciones:

La accionante presenta como estimación del presunto perjuicio la suma de USD81.022 discriminados en (a) valor del flete del transporte marítimo; (b) precio de la mercancía relacionado en la factura M0016. Es importante señalar que el contrato de transporte de los nueve contenedores se ejecutó de manera correcta, pues los mismos fueron entregados a la autoridad aduanera en Manzanillo (México). Por consiguiente, el precio de transporte marítimo se causó en su totalidad.

Respecto del precio de la mercancía, obra en el expediente manifestación de la demandante en la que afirma que su co-contratante (comprador), declaró en abandono la mercancía por presuntos sobrecostos en que incurrió en el proceso de nacionalización.

De acuerdo con lo manifestado por la demandante en los hechos del libelo, mi poderdante corrigió la información del peso de las mercancías, el día 5 de mayo de 2020; y los documentos para nacionalizar la carga (pedimento de importación) fueron radicados el día 8 de mayo de 2020.

Los trámites de aduanas y los tiempos que toman los mismos, necesarios para la legal introducción de mercancías a México, como se desprende de la documental aportada por la actora, no son responsabilidad de mi poderdante, y tampoco se puede endilgar responsabilidad al transportador, en la demora de estos trámites, por la corrección o aclaración del peso de los contenedores.

Nótese que, fue el **mecanismo de selección** el que determinó el reconocimiento aduanero y no la inconsistencia en el peso de la mercancía, que fue aclarado por la línea marítima con anticipación a la radicación (8 mayo 2020) del pedimento de importación.

Los supuestos perjuicios alegados por la demandante no tienen origen en un daño debidamente probado a cargo de mi representada. El perjuicio alegado por la demandante deviene del abandono de la carga por el comprador y al parecer de su negativa a pagar el precio de la misma. Por lo anterior, resulta impensable que se pueda materializar un perjuicio en contra de mi representada.

Por último, debemos señalar que el propio demandante manifiesta que los contenedores fueron descargados el 23 de marzo de 2020, y sólo hasta el 30 de abril de 2020, el importador advirtió la inconsistencia en el peso de los contenedores transmitidos por el transportador a la autoridad aduanera. Razón por lo cual resulta desatinado procurar el resarcimiento de unos perjuicios de un transportador marítimo que entregó de manera oportuna los contenedores y que el importador demoró más de un mes en solicitar la nacionalización de la mercancía, incurriendo en costos de bodegajes, usos de contenedor por todo el tiempo en que las unidades estuvieron bajo el control aduanero.

Adicionalmente, la factura que anexa el demandante indica que el incoterm utilizado en esta transacción es DAP, indicando que tanto el riesgo como la obligación de asumir los costos de aduana eran del importador y no del exportador (José Danilo Buitrago). En consecuencia, es la propia prueba que anexa el demandante la que indica que el juramento estimatorio no coincide ni puede coincidir con los perjuicios alegados a cargo de los demandados en este proceso, pues en el remoto evento de probarse alguno de estos, el término de compraventa internacional indica que no se configura el perjuicio para el exportador José Danilo Buitrago quien es el demandante.

Por último, debemos manifestar que el juramento estimatorio hecho por la accionante utiliza una Tasa Representativa del Mercado distinta a la de la fecha de la factura, esta última fuente probatoria del demandante. El demandante utiliza como tasa de cambio COP\$3,703.2 x 1 Dólar, que no se compadece con la de la fecha de la factura, que es COP\$3,378.29, alterando de manera significativa (En más de COP\$ 21.519.114) su estimación del presunto valor de los perjuicios que alega y en consecuencia nos oponemos al juramento estimatorio hecho por la demandante. Se agrava el yerro identificado en el juramento estimatorio, con la petición de actualización de los guarismos hecha por el demandante, quien como ya se ha evidenciado utiliza el dólar americano con una equivocada Tasa Representativa del Mercado, convirtiéndola a pesos, y pedir que se actualice por partida doble, con la indexación del peso

colombiano y con la tasa representativa del mercado. Esto hace que los guarismos del juramento estimatorio se alteren de manera injustificada y en consecuencia reiteramos nuestra oposición al juramento estimatorio con las consecuencias que esto tiene para el accionante.

RESUMEN INTRODUCTORIO DEL CASO

Con el fin de facilitar el análisis del presente caso, resulta conveniente contextualizar la operación de transporte multimodal del *sub examine*.

En términos sencillos se contrató a HAPAG LLOYD AG por intermedio de su agente HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA el transporte multimodal internacional de nueve contenedores, desde el puerto de Cartagena hasta Manzanillo por mar y del puerto de Manzanillo a Guadalajara por vía terrestre. Las referencias y números de identificación de los contenedores se encuentran relacionadas en la guía marítima No. HLCUBO22002105588. Los contenedores arribaron al puerto de Manzanillo el día 23 de marzo de 2020.

El importador sólo hasta el día 30 de abril de 2020 informa al transportador marítimo que hay una inconsistencia en el peso de la carga transmitida a la autoridad aduanera. El transportador HAPAG LLOYD AG procede a efectuar la aclaración o corrección del peso de la carga, quedando concluido este trámite el día 5 de mayo de 2020.

El importador presentó ante el **Mecanismo de Selección Automatizado** de la autoridad aduanera de México, la mercancía declarada en el (los) **Pedimento (s) de Importación**. El mecanismo de selección determinó como resultado **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, fijando la fecha del 11 de mayo de 2020 a las 07:00 horas (folios 50 a 52 de la prueba documental que se aporta con la contestación de la demanda y referida al Acta Circunstanciada de Hechos).

En el documento que se aporta se lee lo siguiente:

“Que durante el **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, en atención a la naturaleza de la operación de comercio exterior realizada, se procede con la AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO de la mercancía amparada en el (los) Pedimento (s) de importación 2016 1689 0000699, ya que esta autoridad requiere allegarse de elementos necesarios que sin ser impositivos ni limitativos, permiten corroborar la veracidad de lo declarado en el pedimento así como de la documentación transmitida al sistema electrónico aduanero, siendo así que en el caso en particular esta autoridad

requiere confirmar los datos declarados en el pedimento, en lo que respecta a **Registro Federal de Contribuyentes del Importador, Proveedor, Domicilios declarados, importe del pago de contribuciones y/o aprovechamientos, tipo de operación, valor en aduana de las mercancías, tomando en consideración las transacciones efectuadas por el pago de la misma, así como conceptos que permitan corroborar el número de piezas, unidades de medida señaladas en la tarifa, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías, su descripción, naturaleza, estado, origen y demás características, así como los que permitan la identificación de las mercancías de importación, verificar si la operación no se encuentra sujeta a revisión por parte de otras autoridades, además de aquéllos que permitan determinar el valor de los bienes afectos a la operación de comercio exterior que nos ocupa.** Por lo anterior se suspende la diligencia de revisión de la mercancía amparada en el Pedimento citado, en términos de lo dispuesto en el artículo 153-A de la ley aduanera vigente en relación con el numeral 200 del reglamento de la ley aduanera vigente (...) En vista de lo anterior esta autoridad tiene a bien informarle que se deja pendiente el reconocimiento aduanero, mismo que se concluirá hasta en tanto se obtenga la información solicitada y previamente señalada, a fin de respetar la garantía de seguridad jurídica que debe imperar en los actos administrativos.". Énfasis añadido.

Es decir, que la autoridad aduanera de ese país con apoyo de su legislación vigente efectuó el control de la mercancía cuya nacionalización se pidió, requiriendo al importador la entrega de la información allí listada. La diligencia de reconocimiento se suspendió para que se cumpliera tal cometido; pero desde luego este mayor tiempo para la nacionalización de la mercancía no es atribuible al transportador, quien había aclarado la información del peso de la mercancía con anticipación a la presentación del pedimento de importación; El registro de la aclaración del peso de la mercancía que se transmite electrónicamente a la autoridad aduanera, era un documento o registro que podía presentarse con los demás documentos solicitados por el ente fiscalizador sin dar lugar a ningún contratiempo-

De otra parte, en la mencionada operación de transporte multimodal internacional, el remitente (JOSE DANILO BUITRAGO) contrató con el transportador HAPAG LLOYD AG (cuyo agente en Colombia es HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA) la movilización de nueve contenedores desde Cartagena a Guadalajara vía marítima hasta el puerto de Manzanillo. El transportador le expidió la guía marítima No. HLCUBO22002105588, en donde claramente se observa que bajo ese mismo documento se ampararon los dos modos de transporte. Esto trae como consecuencia estar frente a una operación de transporte multimodal internacional,

cuya característica es precisamente la combinación de más de un modo de transporte amparado bajo un mismo documento de embarque.

Teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar aquí relatadas, resulta imperativo dar aplicación a la normatividad supranacional sobre transporte multimodal, con especial énfasis en la prescripción de la acción, la cual debe operar en favor de mi poderdante HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA. agente marítimo de HAPAG LLOYD AG, como se explicará más adelante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se observa en los documentos arrojados al proceso, que el transportador HAPAG LLOYD AG obró de forma diligente y por ende cumplió con sus obligaciones en esta operación de transporte multimodal.

Es importante señalar, que con base en el documento de transporte HLCUBO22002105588, las condiciones en las que se contrató el transporte fueron las siguientes:

a) El tipo de movimiento contratado fue "SHIPPER'S LOAD, STOW, WEIGHT AND COUNT" y que según la traducción oficial que se aporta indica que el remitente de la carga (en este caso JOSE DANILO BUITRAGO) fue el responsable de cargar, estibar, pesar y contar la mercancía que iba dentro del contenedor. Esto quiere decir que el transportador HAPAG LLOYD AG, ignora las características, condiciones, calidades, o estiba de la mercancía en los contenedores que reciben para su movilización; pues el llenado de los mismos es por cuenta y riesgo del Remitente; por ello, nuestra legislación comercial en sus artículos 1011 y 1616 responsabilizan al remitente o embarcador de los perjuicios que cause al transportador, quien no está obligado a verificar la suficiencia de los documentos ni la exactitud de las indicaciones en ella consignados y le permite con base en los artículos 1643 y 1644 ibídem limitar su responsabilidad patrimonial.

b) Los contenedores arribaron al puerto de Manzanillo (México) el 23 de marzo de 2020, hecho sobre el cual la demandante asiente; y para la continuación del trayecto terrestre se requería que previamente el comprador (importador) cumpliera con la nacionalización de la mercancía. El importador con fecha 27 de julio de 2020,

aduciendo sobrecostos, abandona la mercancía, impidiendo que mi representada ejecutara la porción terrestre hasta Guadalajara

Por lo tanto, HAPAG LLOYD AG cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales de conducción de los nueve contenedores y en consecuencia solicito de manera respetuosa se declare probada la presente excepción denominada "cumplimiento del contrato".

2. PRESCRIPCIÓN ESPECIAL (COMUNIDAD ANDINA NACIONES –DECISIÓN 331):

Es necesario llamar la atención del Despacho sobre la normatividad aplicable al presente caso de conformidad y en especial aquella relacionado con el contrato de transporte multimodal a que hace referencia la demandante.

Según lo demuestran los hechos narrados por la demandante y lo confirma el documento de transporte multimodal HLCUBO22002105588 que obran en el expediente, hubo un transporte con las siguientes características:

Puerto de Cargue: Cartagena (Colombia)

Puerto de Descargue: Manzanillo (México)

Lugar de Entrega: Guadalajara (México)

De lo anterior queda claramente establecido y así lo acepta el demandante, que el transporte de la mercancía consignada en la Guía Marítima expedida por HAPAG LLOYD AG incluía por lo menos dos modos de transporte bajo un solo contrato de transporte. En específico involucró el modo de transporte marítimo desde el puerto de Cartagena hasta Manzanillo y el modo terrestre desde el puerto de Manzanillo hasta Guadalajara pero que por razones personales del importador comunicadas al demandante, la porción terrestre no pudo continuar.

Con este panorama y de conformidad con la regulación de la materia, resulta evidente que los hechos descritos encajan en la definición de transporte multimodal consagrada en el artículo primero (1º) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina, que lo define como:

"El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega".

Adicionalmente, y con el fin de que no exista duda sobre la aplicación de norma supranacional al tema en cuestión, vale la pena recordar que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, la Decisión 331 de la Comunidad Andina en su artículo segundo (2º) establece:

"La presente Decisión se aplica a los contratos de transporte multimodal, siempre que:

- a) El lugar estipulado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un País Miembro, o
- b) El lugar destinado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un País Miembro. (Negrita fuera de texto).

Así mismo, se aplica a todos los Operadores de Transporte Multimodal que operen entre Países Miembros o desde un País Miembro hasta terceros países y viceversa." (Negrita fuera de texto).

De conformidad con el artículo segundo (2º) de la Decisión 331, no queda duda de la aplicación de dicha Decisión al tema que nos ocupa.

Con la claridad de este marco legal, vale la pena acudir a lo regulado por la normatividad andina, en relación con las reclamaciones y plazos existentes para hacerlas.

Sobre este punto, el artículo veintidós (22) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina establece:

"Salvo acuerdo expreso en contrario, el Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión sino se entabla acción judicial o arbitral dentro de **un plazo de nueve meses** contados desde la entrega de las mercancías o, si éstas no han sido entregadas, desde la fecha en que las mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho de considerarlas perdidas" (Negrita fuera de texto).

Un análisis del citado artículo indica en forma objetiva el plazo o límite de tiempo dentro del cual el interesado puede manifestar su voluntad en forma válida dirigida a producir el efecto del derecho previsto, que no es cosa distinta a buscar la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal.

En lo referente a la contabilización del plazo de nueve meses que señala la norma comunitaria, debemos considerar lo siguiente: De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, la carga arribó a México, puerto de Manzanillo, el 23 de marzo de 2020, fecha sobre la cual la demandante no tiene ningún reparo.

Esto quiere significar que el interesado en la mercancía, tenía como plazo máximo para iniciar su reclamación judicial en contra de mi representada el día **23 de diciembre de 2020**.

De conformidad con los hechos señalados por el demandante JOSE DANILO BUITRAGO en su escrito de demanda, es claro que HAPAG LLOYD AG, representada en Colombia por HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA se obligó con el remitente para realizar una operación de transporte multimodal de nueve contenedores que incluyó dos modos de transporte: terrestre y marítimo.

Por lo tanto se solicita se declare probada la presente excepción de prescripción de la acción y se exonere a mi poderdante de toda responsabilidad derivada de la Operación de Transporte Multimodal iniciada en Colombia y finalizada en México el día 23 de marzo de 2020.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo.

3. CADUCIDAD (COMUNIDAD ANDINA NACIONES –DECISIÓN 331):

En el evento que el Despacho considere que no estamos frente a una prescripción sino ante una caducidad, solicito declarar probada la misma con base en la normatividad aplicable y los hechos de la demanda, que dan cuenta de la operación de transporte multimodal contratada por la demandante.

Los Hechos mencionados dan cuenta de un transporte con las siguientes características:

Ø Puerto de Cargue: Cartagena (Colombia)

Ø Puerto de Descarque: Manzanillo (México)

Ø Lugar de Entrega: Guadalajara (México)

De lo anterior queda claramente establecido y así lo acepta el demandante, que el transporte de los contenedores amparados en la guía marítima HLCUBO2200210588 consignado a JA MORALES COMERCIALIZADORA y/O JORGE ARTURO MORALES involucra por lo menos dos modos de transporte. En específico involucró el modo de transporte marítimo para el trayecto Cartagena (Colombia) al puerto de Manzanillo (México) y posteriormente, el transporte terrestre para el trayecto de Manzanillo (México) Guadalajara (México) y que por razones del consignatario terminó en Manzanillo (México) el 23 de marzo de 2020.

Con este panorama y de conformidad con la regulación de la materia, resulta evidente que los hechos descritos encajan en la definición de transporte multimodal consagrada en el artículo primero (1º) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina, que lo define como:

"El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega".

Adicionalmente, y con el fin de que no exista duda sobre la aplicación de norma supranacional al tema en cuestión, vale la pena recordar que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, el transporte de los contenedores amparados en la guía marítima HLCUBO2200210588 tuvo como origen Colombia y como destino final México. Sobre este punto y para este tipo de transporte, la Decisión 331 de la Comunidad Andina en su artículo segundo (2º) establece:

"La presente Decisión se aplica a los contratos de transporte multimodal, siempre que:

El lugar estipulado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un País Miembro, o el lugar destinado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un País Miembro. Así mismo, se aplica a todos los Operadores de Transporte Multimodal que operen entre Países Miembros o desde un País Miembro hasta terceros países y viceversa."

De conformidad con el artículo segundo (2º) de la Decisión 331, no queda duda de la aplicación de dicha Decisión al tema que nos ocupa.

Con la claridad de este marco legal, vale la pena acudir a lo regulado por la normatividad andina, en relación con las reclamaciones y plazos existentes para hacerlas.

Sobre este punto, el artículo veintidós (22) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina establece:

"Salvo acuerdo expreso en contrario, el Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión sino se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de nueve meses contados desde la entrega de las mercancías o, si éstas no han sido entregadas, desde la fecha en que las

mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho de considerarlas perdidas”.

Un análisis del citado artículo establece que:

Acepta que el plazo para entablar la acción judicial o arbitral puede ser establecido por las partes, pues dice “salvo acuerdo expreso en contrario”. Es importante señalar, como lo ilustra el doctor Hernán Fabio López en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano en relación con la diferencia entre prescripción y caducidad que “[...] los plazos de caducidad pueden establecerse por Ley o excepcionalmente por los contratantes, en tanto que los de prescripción sólo los establece La Ley”.

Tal y como lo señala el mismo doctrinante Hernán Fabio López, apoyándose en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en fallo del primero (1º) de octubre de 1946, MP Ramiro Miranda G.J.t LXI, págs. 583 y 584 “La caducidad, cuando se trata de computar el término respectivo, no se fija en la noción de la exigibilidad de la obligación, como sí ocurre respecto de la prescripción, sino en la ocurrencia del hecho previsto en la Ley o contrato, para que empiece el inexorable curso del plazo (...)”.

A renglón seguido anota el tratadista “Como bien lo dice la Corte, la “consagra la Ley en forma objetiva para la realización de un acto jurídico o un hecho, de suerte que el plazo prefijado sólo indica el límite dentro del cual puede válidamente expresarse la voluntad inclinada a producir el efecto del derecho previsto”.

A la luz de lo expresado por la doctrina y la Jurisprudencia, resulta evidente que la norma comunitaria al señalar que “... El Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión si no se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de nueve meses contados desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho de considerarlas perdidas”, indica en forma objetiva el plazo o límite de tiempo dentro del que el interesado puede manifestar su voluntad en forma válida dirigida a producir el efecto del derecho previsto, que no es cosa distinta a buscar la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal.

En lo referente a la contabilización del plazo de nueve meses que señala la norma comunitaria, debemos considerar que la mercancía arribó a México y fue puesta a disposición del consignatario el día 23 de marzo de 2020.

Esto quiere significar que el demandante tenía como plazo máximo para iniciar su reclamación judicial, el día 23 de diciembre de 2021.

Se establece con las piezas procesales que acompañan la acción de JOSE DANILO BUITRAGO, que no entablaron las acciones judiciales dentro de dicho período y por lo tanto se solicita se declare probada la presente excepción de caducidad de la acción y se exonere a mi poderdante de toda responsabilidad derivada de los Hechos de la presente demanda ordinaria, ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS (Artículo 1609 numeral 4o Código de Comercio)

De conformidad con los documentos aportados por la demandante, particularmente los que obran a folios 266 y 267 del traslado de la demanda, se infiere que el tiempo transcurrido en el proceso de nacionalización de las mercancías transportadas por HAPAG LLOYD AG, fue el necesario para determinar su legal introducción a territorio mexicano.

Por tal razón, la autoridad aduanera despachó desfavorablemente las peticiones del agente de aduanas del importador en dicho país.

No obstante, lo anterior, la pérdida de las mercancías, cuya indemnización pretende la demandante, no fue el tiempo que tomó la autoridad aduanera para autorizar el ingreso a territorio mexicano de la carga, sino la decisión voluntaria del importador al declarar su abandono.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA (Incoterm DAP)

En los anexos de la demanda se incorpora la factura No M0016 de 18 de febrero de 2020 que establece que la compraventa internacional se hizo en términos DAP Guadalajara México.

Bajo este incoterm, el vendedor (en este caso José Danilo Buitrago) no es responsable de la descarga de las mercancías en destino ni de cualquier costo relacionado con las aduanas o el pago de impuestos y aranceles que se puedan aplicar a la carga.

El término DAP indica que el comprador es el responsable de todos los riesgos derivados del despacho de aduanas de importación y del pago de los impuestos y aranceles una vez que la mercancía llega a destino.

Esto quiere decir que bajo el incoterm DAP, el vendedor (en este caso el demandante José Danilo Buitrago) era el responsable de la mayor parte del proceso de transporte internacional, dejando las responsabilidades en el proceso de importación, entendiéndose el trámite aduanero y temas conexos, en cabeza del comprador.

En consecuencia, de ser cierta la inconformidad planteada por la demandante en relación con el impago de su factura por parte del importador JA Morales Comercializadora y/o Jorge Arturo Morales, implica una legitimidad en su acción en contra del mentado importador, pero no en contra de ninguna otra persona, pues los riesgos de la importación ya no estaban en cabeza del hoy demandante José Danilo Buitrago sino de Jorge Arturo Morales. Esto materializa la excepción de falta de legitimidad en la causa por activa de parte del demandante José Danilo Buitrago, feneciendo su acción legal en el *sub examine*

6. Hecho de un Tercero - Aduana de México

La demandante aporta al folio 266 del traslado de la demanda, la respuesta de la Aduana de México a la petición que elevó la sociedad MERLINASINC. COMPANY, S.A. DE C.V., solicitando impartir instrucciones al Recinto Fiscalizado SSA MÉXICO S.A. DE C.V. para la reducción de costos por almacenajes.

La autoridad le informa al peticionario que “... **no es procedente acordar de conformidad a su solicitud**, ... en virtud de que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación inherentes a esta Autoridad Aduanera, resultaron cinco procedimientos administrativos en los cuales se observaron irregularidades...”.

Y, en otra comunicación MERLINASINC. COMPANY, S.A. DE C.V. (folio 267 del traslado de la demanda) solicita a la autoridad aduanera corrobore las causales de investigación extensa y exhaustiva que se le aplicó a la mercancía, **y en la cual se excedieron los plazos que establece la legislación aduanera**, La autoridad de aduanas, manifiesta:

“ ... esta Autoridad Aduanera actuó conforme a las facultades que tiene conferidas en la legislación aplicable y a través de la revisión físico documental de las mercancías amparadas con los pedimentos antes señalados, y se detectaron irregularidades misma que se hicieron constar en las resoluciones ...”.

El reparo de MERLINASINC. COMPANY, S.A. DE C.V., a la autoridad aduanera por el exceso en los plazos de fiscalización, constituye la prueba que exonera de cualquier responsabilidad a mi representada, teniendo en cuenta que la corrección de la información de peso de la mercancía se efectuó el día 5 de mayo de 2020 y la radicación del Pedimento de importación, fue presentado el día 8 de mayo de 2020.

Los cuantiosos costos incurridos por el importador en el puerto de destino serían atribuibles a la autoridad aduanera y no al vendedor-demandante y menos a mi representada. El importador declaró en abandono la mercancía y de acuerdo al dicho de la demandante, no pagó el precio de la misma al vendedor.

Por lo anterior, las acciones para el resarcimiento de los presuntos daños tendría que ejercerlas el vendedor-demandante en contra del importador en su domicilio, y no desgastar la jurisdicción para que condene al transportador al pago del cargamento y de los presuntos perjuicios.

7. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por las razones mencionadas en las excepciones de fondo propuestas, no le asiste ningún derecho a la Demandante para reclamar una indemnización a cargo del transportador marítimo HAPAG LLOYD AG o de su agente marítimo HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, quien como se probará en el curso del proceso cumplió con las obligaciones a su cargo.

Por lo anterior, se solicita al Despacho declarar probada la presente excepción.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 282 del CGP, Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Por lo anterior respetuosamente solicito al Despacho declarar probados los hechos que constituyen una excepción, negando las pretensiones de la demanda, y que de acuerdo con la ley, la obligación de reparación no existe para mi representada o la declare extinguida.

PRUEBAS

A) Documentales:

La demanda con sus anexos y los documentos aportados por los codemandados, en particular:

1. Traducción oficial del documento de transporte identificado HLCUBO22002105588 expedido el 15 de marzo de 2020 por HAPAG LLOYD AG, que ya obra en el expediente.
2. Copia simple de las actas de reconocimiento emitidos por la autoridad aduanera de México.

B) Declaración de Parte

Solicito al señor Juez decretar la recepción de los testimonios de:

RAFAEL FELIPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representante legal de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, o por quien haga sus veces, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, en particular sobre el (los) contrato de transporte celebrado y ejecutado, las obligaciones contraídas con la demandante, el llamante en garantía y demás hechos que le consten.

El señor FELIPE GONZALEZ puede ser citado en la calle 127 A No. 53 A - 45 Torre 3 Piso 5 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: felipe.gonzalez@hlaq.com

C) Testimonios

Carlos Eduardo Flórez Maldonado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.949.260, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien es el representante legal de la sociedad CARGO FMA SA., o por quien haga sus veces, y puede declarar sobre la Reserva con referencia N° 54485999 y CO20043320 y sus actualizaciones para el transporte multimodal de nueve contenedores desde la ciudad de Cartagena hasta Guadalajara (México) vía Manzanillo; el precio del flete, la corrección de la información del peso de los contenedores y su mercancía.

El Sr. FLOREZ MALDONADO puede ser citado en la Carrera 66 A No. 41 A - 43 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: cflorez@somosgrp.com.

DECLARACIONES PEDIDAS POR EL DEMANDANTE Y CO-DEMANDADO CARGO FMA SA

Solicito al Sr. Juez me permita interrogar y contrainterrogar a las personas citadas por los demás sujetos procesales.

Interrogatorio de Parte

Solicito al señor Juez decretar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de interrogatorio de parte al Sr. JOSE DANILO BUITRAGO propietario del establecimiento de comercio "Comercializadora Milenyum Export" con matrícula mercantil N° 302956, a fin de que absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos en que fundamenta la demanda, la contestación y las demás circunstancias relacionadas con el proceso. La demandante recibe notificaciones personales en el domicilio relacionado en la demanda. Correo electrónico: danymile25@gmail.com

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante y su apoderado en las direcciones relacionadas en la demanda.

El co-demandado CARGO FMA SA y su apoderados en las direcciones relacionadas en la contestación de la demanda.

HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA. en CI 127 A N° 53 A 45 Torre 3 Piso 5, de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado especial en la Carrera 11 A # 93 A – 80 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: hrojas@lawrp.com

Atentamente,



HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA

C.C. 86.058.769 de Villavicencio

T.P. 116.648 del CSJ

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CARGO FMA SAS a HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA

Señora
JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE DANILO BUITRAGO
DEMANDADO: CARGO FMA SAS
RADICACIÓN: 2021-196
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A HAPAG
LLOYD COLOMBIA LTDA

Respetada Señora Juez,

HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.058.769 de Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional No. 116.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad **HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA.**, conforme al poder otorgado, por el presente escrito y estando dentro del término legal procedo a dar contestación al llamamiento en garantía hecho por CARGO FMA SAS, así:

1.- A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Con el fin de evitar dejar desprovisto a mi poderdante de las defensas necesarias, y a pesar de que el llamamiento en garantía no contiene de manera expresa pretensiones, sobre las cuales hacer un pronunciamiento concreto, los hechos de que trata la demanda principal y este llamamiento en garantía dan cuenta que no existe ninguna responsabilidad de mi poderdante, en la decisión del Importador (Comprador) de la declaración de abandonar la carga embalada en nueve contenedores por el remitente JOSE DANILO BUITRAGO y transportada por HAPAG LLOYD AG, ni tampoco en los daños y perjuicios reclamados por el demandante ni por quien formula el Llamamiento en Garantía. .

En el hipotético caso en que por vía de interpretación se encuentre en el libelo alguna pretensión o pedido del Llamante, manifiesto que me opongo a la misma; y reitero la oposición

a las pretensiones que formula la demandante, por existir circunstancias de hecho y derecho que constituyen las excepciones de fondo que se formulan a continuación,, así:

2.- A LAS PRUEBAS

Me atengo al valor probatorio que puedan tener, y solicito al señor Juez se me permita interrogar a las personas citadas por la demandante.

3.- A LOS HECHOS

De acuerdo con lo informado por mi poderdante, doy respuesta a los hechos de la demanda formulada por **JOSE DANILO BUITRAGO**, en el orden en que fueron presentados.

PRIMERO. Contiene varios hechos que se contestan así: Es cierto que el buque DUESSELDORF EXPRESS zarpó desde Cartagena a Manzanillo el 15 de marzo de 2020. No me consta la relación contractual entre la demandante y Cargo FMA S.A. No me consta la compraventa entre la demandante y el Sr. Morales de Mexico. En cuanto al tipo de mercancía transportada, no me consta, porque el transportador marítimo recibió nueve contenedores bajo el término FCL-FCL, que significa que fue el remitente (Jose Danilo Buitrago) quien contó, peso, estibó y selló cada uno de los contenedores y los entregó cerrados y sellados al transportador, por lo tanto no nos consta la mercancía con la que fueron llenados los contenedores.

SEGUNDO. Es cierto que se expidió la guía marítima HLBCUBO2200210588 para el transporte de nueve (9) contenedores bajo término (movimiento) FCL-FCL.

TERCERO. El transportador marítimo recibió para movilizar desde el puerto de Cartagena hasta Manzanillo nueve (9) contenedores cerrados y sellados por el demandante con un peso bruto de 238.351 KG declarado por el remitente. Por lo tanto no nos consta que en los contenedores se hayan embalado los 378 sacos big bag que menciona la demandante.

CUARTO. Contiene varios hechos que se contestan así: No me consta que el costo de la mercancía sea el que menciona la demandante, ni que el peso de dicha mercancía sea de 207.532 KG. Tampoco me consta el contrato de compraventa ni la factura M0016 aportada por la actora, por cuanto en dichas negociaciones no participó mi mandante.

QUINTO. Contiene varios hechos que se contestan así: Es cierto que mi poderdante emitió la factura FL-123350 por la suma de dinero mencionada. Se aclara que la factura se emitió a la sociedad CARGO FMA S.A. No me consta que el costo del servicio de transporte haya sido asumido por la demandante.

SEXTO. Es cierto.

SÉPTIMO. Es cierto y se aclara que fue el remitente quien declaró esta información al transportador.

OCTAVO. Es cierto que la corrección en la transmisión electrónica del peso de la carga se verificó el día 5 de mayo de 2012; quedando solucionado y liberado el documento de transporte y aclarada la situación en la Aduana. En relación con el "presunto problema en el grupo de narcóticos" no nos consta. Los controles de narcóticos a la carga que ejerzan las autoridades mexicanas son ajenos a mi poderdante y sobre los mismos no tiene ninguna injerencia.

NOVENO. Es cierto que Hapag recibió el correo electrónico que se menciona en el hecho. Sin embargo no es cierto que los costos y gastos a los que se hace mención en el hecho y en el correo sean imputables a mi poderdante pues el trámite de aduanas inició un mes después de la llegada de los contenedores a México y la inconsistencia en los pesos en la transmisión de datos fue subsanada 5 días después de que Hapag fue enterada del hecho. Se aclara que los costos de bodegajes y demoras de uso de contenedor en que incurrió el importador se generaron a partir del día de arribo de los contenedores al puerto de manzanillo (23 de marzo 2020). El tiempo que tomó el trámite aduanero para la nacionalización de la mercancía no es imputable a Hapag.

DÉCIMO. Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto que se presentó una inconsistencia en la información del peso de los contenedores, la cual fue corregida el día 5 de mayo de 2020. La demora que surtió la carga en el trámite de nacionalización no es responsabilidad de HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA

DÉCIMO SEGUNDO. Contiene varios hechos que se contestan así: En relación con la presunta investigación de las autoridades de aduanas y narcóticos mexicanas por el error en la información de pesos de la carga, no es una circunstancia de modo, tiempo y lugar, sino una apreciación de la demandante que en todo caso debe probar. De acuerdo con el incoterm utilizado DAP reflejado en la factura que acompaña el demandante en su acción, los costos asociados a la nacionalización de las mercancías son responsabilidad del importador, quien inició los trámites el día 8 de mayo de 2020, luego de que se había corregido la información de pesos de la carga en el sistema de información aduanero de México.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

DÉCIMO CUARTO. Contiene varios hechos que se contestan así: Los trámites aduaneros y de narcóticos que surtió la carga en México no me constan pero es lo usual en los procesos de nacionalización. Es cierto que CARGO FMA informó de esa circunstancia a HAPAG LLOYD COLOMBIA.

DÉCIMO QUINTO. No me consta por tratarse de actuaciones surtidas por entidades públicas o personas diferentes a mi representada. Tampoco me constan los tiempos de nacionalización que había previsto el importador para nacionalizar su mercancía. Es un hecho que los trámites de nacionalización solamente los inició el importador el día 8 de mayo de 2020, esto es, pasado más de un mes desde el arribo de la mercancía al puerto de Manzanillo (México).

DÉCIMO SEXTO. No me consta por cuanto no es un hecho de mi poderdante.

DÉCIMO SÉPTIMO. Contiene varios hechos que se contestan así: No me consta los exámenes o pruebas efectuadas a la carga por las autoridades de narcóticos en México. No es cierto, que la corrección del error en la información de pesos de la mercancía constituyó un problema para la nacionalización por cuanto éste fue solucionado el día 5 de mayo de 2020 y el importador presentó el Pedimento para la importación el día 8 de mayo de 2020. Está apreciación de la demandante debe probarla en este proceso.

DÉCIMO OCTAVO. Me atengo a lo que se pruebe por cuanto son hechos ajenos o que no tuvo participación mi poderdante. Sin embargo, se reitera que el importador solamente inició los trámites de nacionalización el día 8 de mayo de 2020, esto es, pasado más de un mes desde el arribo de la mercancía al puerto de Manzanillo (México).

DÉCIMO NOVENO. No es un hecho que haya involucrado a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

VIGÉSIMO. Me atengo a lo que se pruebe pues el mensaje se dirige a una sociedad diferente a mi representada.

VIGÉSIMO PRIMERO. Contiene varios hechos que se contestan así En lo que respecta a mi poderdante, los mensajes que aporta la demandante dirigidos a Hapag Colombia Ltda, es cierto y me atengo a su valor probatorio. No es cierto que el error en la información de peso de la carga haya causado los perjuicios que reclama la demandante. Lo que se advierte de la documental aportada es que el importador abandonó la mercancía sin haber pagado su precio al demandante.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Hasta el momento es claro que CARGO FMA SAS no ha padecido ningún perjuicio, por lo tanto resulta equivocado el planteamiento de un juramento estimatorio por parte del llamante en garantía. Sin embargo y con el fin de no dejar desprovisto a mi poderdante de ninguna

defensa, nos oponemos de manera expresa y concreta al juramento estimatorio realizado por CARGO FMA SAS con base en las siguientes consideraciones:

CARGO FMA SAS estima bajo juramento la suma de COP \$600.000.000 como perjuicio que el demandante relaciona en el acápite de las pretensiones. Sin embargo, la demandante en su libelo estimó su presunto perjuicio en la suma de COP \$300.000.000 y CARGO FMA SAS no ofrece explicación o prueba en que fundamente el incremento en el 100% de dicha suma de dinero.

Teniendo en cuenta que el extraño juramento estimatorio propuesto por CARGO FMA SAS tiene como base lo alegado por el demandante, a continuación se itera lo ya expuesto en nuestra oposición al mismo en el escrito de contestación a la demanda principal. En relación con los COP\$300.000.000 estimados por el demandante JOSE DANILO BUITRAGO, se resalta que el contrato de transporte de los nueve contenedores lo ejecutó HAPAG LLOYD AG de manera correcta, pues los mismos fueron entregados a la autoridad aduanera en Manzanillo (México). Por lo tanto, el precio de transporte marítimo se causó en su totalidad.

Respecto del precio de la mercancía, obra en el expediente manifestación de la demandante en la que afirma que su co-contratante (comprador), declaró en abandono la mercancía por presuntos sobrecostos en que incurrió en el proceso de nacionalización.

De acuerdo con lo manifestado por la demandante en los hechos del libelo, mi poderdante corrigió la información del peso de las mercancías, el día 5 de mayo de 2020; y los documentos para nacionalizar la carga (pedimento de importación) fueron radicados el día 8 de mayo de 2020.

Los trámites de aduanas y los tiempos que toman los mismos, necesarios para la legal introducción de mercancías a México, como se desprende de la documental aportada por la actora, no son responsabilidad de mi poderdante, y tampoco se puede endilgar responsabilidad al transportador, en la demora de estos trámites, por haber corregido o aclarado la información del peso de los contenedores.

Nótese que, fue el **mecanismo de selección** de la Aduana en México el que determinó el reconocimiento aduanero y no la inconsistencia en el peso de la mercancía, que fue aclarado por la línea marítima con anticipación a la radicación (8 mayo 2020) del pedimento de importación.

Los supuestos perjuicios alegados por la demandante no tienen origen en un daño debidamente probado a cargo de mi representada. El perjuicio alegado por la demandante

deviene del abandono de la carga por el comprador y al parecer de su negativa a pagar el precio de la misma. Por lo anterior, resulta impensable que se pueda materializar un perjuicio en contra de mi representada.

Debemos señalar que el propio demandante manifiesta que los contenedores fueron descargados el 23 de marzo de 2020, y sólo hasta el 30 de abril de 2020, el importador advirtió la inconsistencia en el peso de los contenedores transmitidos por el transportador a la autoridad aduanera. Razón por lo cual resulta desatinado procurar que el transportador resarza unos presuntos perjuicios, si éste entregó de manera oportuna los contenedores a la aduana; y el importador demoró más de un mes en solicitar la nacionalización de la mercancía, incurriendo en costos de bodegajes, usos de contenedor por todo el tiempo en que las unidades estuvieron bajo el control aduanero.

Adicionalmente, la factura que anexa el demandante indica que el incoterm utilizado en esta transacción es DAP, indicando que tanto el riesgo como la obligación de asumir los costos de aduana eran del importador y no del exportador (José Danilo Buitrago). En consecuencia, es la propia prueba que anexa el demandante la que indica que el juramento estimatorio no coincide ni puede coincidir con los perjuicios alegados a cargo de los demandados en este proceso, pues en el remoto evento de probarse alguno de estos, el término de compraventa internacional indica que no se configura el perjuicio para el exportador José Danilo Buitrago quien es el demandante.

Por último, debemos manifestar que el juramento estimatorio hecho por la accionante utiliza una Tasa Representativa del Mercado distinta a la de la fecha de la factura, esta última fuente probatoria del demandante. El demandante utiliza como tasa de cambio COP\$3,703.2 x 1 Dólar, que no se compadece con la de la fecha de la factura, que es COP\$3,378.29, alterando de manera significativa (En más de COP\$ 21.519.114) su estimación del presunto valor de los perjuicios que alega y en consecuencia nos oponemos al juramento estimatorio hecho por la demandante. Se agrava el yerro identificado en el juramento estimatorio, con la petición de actualización de los guarismos hecha por el demandante, quien como ya se ha evidenciado utiliza el dólar americano con una equivocada Tasa Representativa del Mercado, convirtiéndola a pesos, y pedir que se actualice por partida doble, con la indexación del peso colombiano y con la tasa representativa del mercado. Esto hace que los guarismos del juramento estimatorio se alteren de manera injustificada y en consecuencia reiteramos nuestra oposición al juramento estimatorio con las consecuencias que esto tiene para el accionante.

RESUMEN INTRODUCTORIO DEL CASO

Con el fin de facilitar el análisis del presente caso, resulta conveniente contextualizar la operación de transporte multimodal del *sub examine*.

En términos sencillos se contrató a HAPAG LLOYD AG por intermedio de su agente HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA el transporte multimodal internacional de nueve contenedores, desde el puerto de Cartagena hasta Manzanillo por mar y del puerto de Manzanillo a Guadalajara por vía terrestre. Las referencias y números de identificación de los contenedores se encuentran relacionadas en la guía marítima No. HLCUBO22002105588. Los contenedores arribaron al puerto de Manzanillo el día 23 de marzo de 2020.

El importador sólo hasta el día 30 de abril de 2020 informa al transportador marítimo que hay una inconsistencia en el peso de la carga transmitida a la autoridad aduanera. El transportador HAPAG LLOYD AG procede a efectuar la aclaración o corrección del peso de la carga, quedando concluido este trámite el día 5 de mayo de 2020.

El importador presentó ante el **Mecanismo de Selección Automatizado** de la autoridad aduanera de México, la mercancía declarada en el (los) **Pedimento (s) de Importación**. El mecanismo de selección determinó como resultado **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, fijando la fecha del 11 de mayo de 2020 a las 07:00 horas (folios 50 a 52 de la prueba documental que se aporta con la contestación de la demanda y referida al Acta Circunstanciada de Hechos).

En el documento que se aporta se lee lo siguiente:

"Que durante el **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, en atención a la naturaleza de la operación de comercio exterior realizada, se procede con la AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO de la mercancía amparada en el (los) Pedimento (s) de importación 2016 1689 0000699, ya que esta autoridad requiere allegarse de elementos necesarios que sin ser impositivos ni limitativos, permiten corroborar la veracidad de lo declarado en el pedimento así como de la documentación transmitida al sistema electrónico aduanero, siendo así que en el caso en particular esta autoridad requiere confirmar los datos declarados en el pedimento, en lo que respecta a **Registro Federal de Contribuyentes del Importador, Proveedor, Domicilios declarados, importe del pago de contribuciones y/o aprovechamientos, tipo de operación, valor en aduana de las mercancías, tomando en consideración las transacciones efectuadas por el pago de la misma, así como conceptos que permitan corroborar el número de piezas, unidades de medida señaladas en la**

tarifa, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías, su descripción, naturaleza, estado, origen y demás características, así como los que permitan la identificación de las mercancías de importación, verificar si la operación no se encuentra sujeta a revisión por parte de otras autoridades, además de aquéllos que permitan determinar el valor de los bienes afectos a la operación de comercio exterior que nos ocupa. Por lo anterior se suspende la diligencia de revisión de la mercancía amparada en el Pedimento citado, en términos de lo dispuesto en el artículo 153-A de la ley aduanera vigente en relación con el numeral 200 del reglamento de la ley aduanera vigente (...) En vista de lo anterior esta autoridad tiene a bien informarle que se deja pendiente el reconocimiento aduanero, mismo que se concluirá hasta en tanto se obtenga la información solicitada y previamente señalada, a fin de respetar la garantía de seguridad jurídica que debe imperar en los actos administrativos." Énfasis añadido.

Es decir, que la autoridad aduanera de ese país con apoyo de su legislación vigente efectuó el control de la mercancía cuya nacionalización se pidió, requiriendo al importador la entrega de la información allí listada. La diligencia de reconocimiento se suspendió para que se cumpliera tal cometido; pero desde luego este mayor tiempo para la nacionalización de la mercancía no es atribuible al transportador, quien había aclarado la información del peso de la mercancía con anticipación a la presentación del pedimento de importación; El registro de la aclaración del peso de la mercancía que se transmite electrónicamente a la autoridad aduanera, era un documento o registro que podía presentarse con los demás documentos solicitados por el ente fiscalizador sin dar lugar a ningún contratiempo-

De otra parte, en la mencionada operación de transporte multimodal internacional, el remitente (JOSE DANILO BUITRAGO) contrató con el transportador HAPAG LLOYD AG (cuyo agente en Colombia es HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA) la movilización de nueve contenedores desde Cartagena a Guadalajara vía marítima hasta el puerto de Manzanillo. El transportador le expidió la guía marítima No. HLCUBO22002105588, en donde claramente se observa que bajo ese mismo documento se ampararon los dos modos de transporte. Esto trae como consecuencia estar frente a una operación de transporte multimodal internacional, cuya característica es precisamente la combinación de más de un modo de transporte amparado bajo un mismo documento de embarque.

Teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar aquí relatadas, resulta imperativo dar aplicación a la normatividad supranacional sobre transporte multimodal, con especial énfasis en la prescripción de la acción, la cual debe operar en favor de mi poderdante

HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA. agente marítimo de HAPAG LLOYD AG, como se explicará más adelante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se observa en los documentos arimados al proceso, que el transportador HAPAG LLOYD AG obró de forma diligente y por ende cumplió con sus obligaciones en esta operación de transporte multimodal.

Es importante señalar, que con base en el documento de transporte HLCUBO22002105588, las condiciones en las que se contrató el transporte fueron las siguientes:

- a) El tipo de movimiento contratado fue "SHIPPERS LOAD, STOW, WEIGHT AND COUNT" y que según la traducción oficial que se aporta indica que el remitente de la carga (en este caso JOSE DANILO BUITRAGO) fue el responsable de cargar, estibar, pesar y contar la mercancía que iba dentro del contenedor. Esto quiere decir que el transportador HAPAG LLOYD AG, ignora las características, condiciones, calidades, o estiba de la mercancía en los contenedores que reciben para su movilización; pues el llenado de los mismos es por cuenta y riesgo del Remitente; por ello, nuestra legislación comercial en sus artículos 1011 y 1616 responsabilizan al remitente o embarcador de los perjuicios que cause al transportador, quien no está obligado a verificar la suficiencia de los documentos ni la exactitud de las indicaciones en ella consignados y le permite con base en los artículos 1643 y 1644 ibídem limitar su responsabilidad patrimonial.
- b) Los contenedores arribaron al puerto de Manzanillo (México) el 23 de marzo de 2020, hecho sobre el cual la demandante asiente; y para la continuación del trayecto terrestre se requería que previamente el comprador (importador) cumpliera con la nacionalización de la mercancía. El importador con fecha 27 de julio de 2020, aduciendo sobrecostos, abandona la mercancía, impidiendo que mi representada ejecutara la porción terrestre hasta Guadalajara

Por lo tanto, HAPAG LLOYD AG cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales de conducción de los nueve contenedores y en consecuencia solicito de manera respetuosa se declare probada la presente excepción denominada "cumplimiento del contrato".

2. PRESCRIPCIÓN ESPECIAL (COMUNIDAD ANDINA NACIONES –DECISIÓN 331):

Es necesario llamar la atención del Despacho sobre la normatividad aplicable al presente caso de conformidad y en especial aquella relacionado con el contrato de transporte multimodal a que hace referencia la demandante.

Según lo demuestran los hechos narrados por la demandante y lo confirma el documento de transporte multimodal HLCUBO22002105588 que obran en el expediente, hubo un transporte con las siguientes características:

Puerto de Cargue: Cartagena (Colombia)

Puerto de Descargue: Manzanillo (México)

Lugar de Entrega: Guadalajara (México)

De lo anterior queda claramente establecido y así lo acepta el demandante, que el transporte de la mercancía consignada en la Guía Marítima expedida por HAPAG LLOYD AG incluía por lo menos dos modos de transporte bajo un solo contrato de transporte. En específico involucró el modo de transporte marítimo desde el puerto de Cartagena hasta Manzanillo y el modo terrestre desde el puerto de Manzanillo hasta Guadalajara pero que por razones personales del importador comunicadas al demandante, la porción terrestre no pudo continuar.

Con este panorama y de conformidad con la regulación de la materia, resulta evidente que los hechos descritos encajan en la definición de transporte multimodal consagrada en el artículo primero (1º) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina, que lo define como:

"El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega".

Adicionalmente, y con el fin de que no exista duda sobre la aplicación de norma supranacional al tema en cuestión, vale la pena recordar que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, la Decisión 331 de la Comunidad Andina en su artículo segundo (2º) establece:

"La presente Decisión se aplica a los contratos de transporte multimodal, siempre que:

a) El lugar estipulado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un País Miembro, o

b) El lugar destinado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un País Miembro. (Negrita fuera de texto).

Así mismo, se aplica a todos los Operadores de Transporte Multimodal que operen entre Países Miembros o desde un País Miembro hasta terceros países y viceversa." (Negrita fuera de texto).

De conformidad con el artículo segundo (2º) de la Decisión 331, no queda duda de la aplicación de dicha Decisión al tema que nos ocupa.

Con la claridad de este marco legal, vale la pena acudir a lo regulado por la normatividad andina, en relación con las reclamaciones y plazos existentes para hacerlas.

Sobre este punto, el artículo veintidós (22) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina establece:

"Salvo acuerdo expreso en contrario, el Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión sino se entabla acción judicial o arbitral dentro de **un plazo de nueve meses** contados desde la entrega de las mercancías o, si éstas no han sido entregadas, desde la fecha en que las mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho de considerarlas perdidas" (Negrita fuera de texto).

Un análisis del citado artículo indica en forma objetiva el plazo o límite de tiempo dentro del cual el interesado puede manifestar su voluntad en forma válida dirigida a producir el efecto del derecho previsto, que no es cosa distinta a buscar la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal.

En lo referente a la contabilización del plazo de nueve meses que señala la norma comunitaria, debemos considerar lo siguiente: De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, la carga arribó a México, puerto de Manzanillo, el 23 de marzo de 2020, fecha sobre la cual la demandante no tiene ningún reparo.

Esto quiere significar que el interesado en la mercancía, tenía como plazo máximo para iniciar su reclamación judicial en contra de mi representada el día **23 de diciembre de 2020**.

De conformidad con los hechos señalados por el demandante JOSE DANILO BUITRAGO en su escrito de demanda, es claro que HAPAG LLOYD AG, representada en Colombia por

HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA se obligó con el remitente para realizar una operación de transporte multimodal de nueve contenedores que incluyó dos modos de transporte: terrestre y marítimo.

Por lo tanto se solicita se declare probada la presente excepción de prescripción de la acción y se exonere a mi poderdante de toda responsabilidad derivada de la Operación de Transporte Multimodal iniciada en Colombia y finalizada en México el día 23 de marzo de 2020.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo.

3. CADUCIDAD (COMUNIDAD ANDINA NACIONES –DECISIÓN 331):

En el evento que el Despacho considere que no estamos frente a una prescripción sino ante una caducidad, solicito declarar probada la misma con base en la normatividad aplicable y los hechos de la demanda, que dan cuenta de la operación de transporte multimodal contratada por la demandante.

Los Hechos mencionados dan cuenta de un transporte con las siguientes características:

Ø Puerto de Cargue: Cartagena (Colombia)

Ø Puerto de Descarque: Manzanillo (México)

Ø Lugar de Entrega: Guadalajara (México)

De lo anterior queda claramente establecido y así lo acepta el demandante, que el transporte de los contenedores amparados en la guía marítima HLCUBO2200210588 consignado a JA MORALES COMERCIALIZADORA y/O JORGE ARTURO MORALES involucra por lo menos dos modos de transporte. En específico involucró el modo de transporte marítimo para el trayecto Cartagena (Colombia) al puerto de Manzanillo (México) y posteriormente, el transporte terrestre para el trayecto de Manzanillo (México) Guadalajara (México) y que por razones del consignatario terminó en Manzanillo (México) el 23 de marzo de 2020.

Con este panorama y de conformidad con la regulación de la materia, resulta evidente que los hechos descritos encajan en la definición de transporte multimodal consagrada en el artículo primero (1º) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina, que lo define como:

"El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega".

Adicionalmente, y con el fin de que no exista duda sobre la aplicación de norma supranacional al tema en cuestión, vale la pena recordar que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, el transporte de los contenedores amparados en la guía marítima HLCUBO2200210588 tuvo como origen Colombia y como destino final México. Sobre este punto y para este tipo de transporte, la Decisión 331 de la Comunidad Andina en su artículo segundo (2º) establece:

"La presente Decisión se aplica a los contratos de transporte multimodal, siempre que:

El lugar estipulado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un País Miembro, o el lugar destinado en el contrato de transporte multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un País Miembro. Así mismo, se aplica a todos los Operadores de Transporte Multimodal que operen entre Países Miembros o desde un País Miembro hasta terceros países y viceversa."

De conformidad con el artículo segundo (2º) de la Decisión 331, no queda duda de la aplicación de dicha Decisión al tema que nos ocupa.

Con la claridad de este marco legal, vale la pena acudir a lo regulado por la normatividad andina, en relación con las reclamaciones y plazos existentes para hacerlas.

Sobre este punto, el artículo veintidós (22) de la Decisión 331 de la Comunidad Andina establece:

"Salvo acuerdo expreso en contrario, el Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión sino se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de nueve meses contados desde la entrega de las mercancías o, si éstas no han sido entregadas, desde la fecha en que las mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho de considerarlas perdidas".

Un análisis del citado artículo establece que:

Acepta que el plazo para entablar la acción judicial o arbitral puede ser establecido por las partes, pues dice "salvo acuerdo expreso en contrario". Es importante señalar, como lo ilustra el doctor Hernán Fabio López en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano en relación con la diferencia entre prescripción y caducidad que "[...] los plazos de caducidad pueden establecerse por Ley o excepcionalmente por los contratantes, en tanto que los de prescripción sólo los establece La Ley".

Tal y como lo señala el mismo doctrinante Hernán Fabio López, apoyándose en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en fallo del primero (1º) de octubre de 1946, MP Ramiro Miranda G.J.t LXI, págs. 583 y 584 "La caducidad, cuando se trata de computar el término respectivo, no se fija en la noción de la exigibilidad de la obligación, como sí ocurre respecto de la prescripción, sino en la ocurrencia del hecho previsto en la Ley o contrato, para que empiece el inexorable curso del plazo (...)".

A renglón seguido anota el tratadista "Como bien lo dice la Corte, la "consagra la Ley en forma objetiva para la realización de un acto jurídico o un hecho, de suerte que el plazo prefijado sólo indica el límite dentro del cual puede válidamente expresarse la voluntad inclinada a producir el efecto del derecho previsto".

A la luz de lo expresado por la doctrina y la Jurisprudencia, resulta evidente que la norma comunitaria al señalar que "... El Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión si no se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de nueve meses contados desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho de considerarlas perdidas", indica en forma objetiva el plazo o límite de tiempo dentro del que el interesado puede manifestar su voluntad en forma válida dirigida a producir el efecto del derecho previsto, que no es cosa distinta a buscar la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal.

En lo referente a la contabilización del plazo de nueve meses que señala la norma comunitaria, debemos considerar que la mercancía arribó a México y fue puesta a disposición del consignatario el día 23 de marzo de 2020.

Esto quiere significar que el demandante tenía como plazo máximo para iniciar su reclamación judicial, el día 23 de diciembre de 2021.

Se establece con las piezas procesales que acompañan la acción de JOSE DANILO BUITRAGO, que no entablaron las acciones judiciales dentro de dicho período y por lo tanto se solicita se declare probada la presente excepción de caducidad de la acción y se exonere a mi poderdante de toda responsabilidad derivada de los Hechos de la presente demanda ordinaria, ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS (Artículo 1609 numeral 4o Código de Comercio)

De conformidad con los documentos aportados por la demandante, particularmente los que obran a folios 266 y 267 del traslado de la demanda, se infiere que el tiempo transcurrido en el proceso de nacionalización de las mercancías transportadas por HAPAG LLOYD AG, fue el necesario para determinar su legal introducción a territorio mexicano.

Por tal razón, la autoridad aduanera despachó desfavorablemente las peticiones del agente de aduanas del importador en dicho país.

No obstante, lo anterior, la pérdida de las mercancías, cuya indemnización pretende la demandante, no fue el tiempo que tomó la autoridad aduanera para autorizar el ingreso a territorio mexicano de la carga, sino la decisión voluntaria del importador al declarar su abandono.

5. Hecho de un Tercero - Aduana de México

La demandante aporta al folio 266 del traslado de la demanda, la respuesta de la Aduana de México a la petición que elevó la sociedad MERLINASINC. COMPANY, S.A. DE C.V., solicitando impartir instrucciones al Recinto Fiscalizado SSA MÉXICO S.A. DE C.V. para la reducción de costos por almacenajes.

La autoridad le informa al peticionario que "... no es procedente acordar de conformidad a su solicitud, ... en virtud de que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación inherentes a esta Autoridad Aduanera, resultaron cinco procedimientos administrativos en los cuales se observaron irregularidades...".

Y, en otra comunicación MERLINASINC. COMPANY, S.A. DE C.V. (folio 267 del traslado de la demanda) solicita a la autoridad aduanera corrobore las causales de investigación extensa y exhaustiva que se le aplicó a la mercancía, y en la cual se excedieron los plazos que establece la legislación aduanera, La autoridad de aduanas, manifiesta:

" ... esta Autoridad Aduanera actuó conforme a las facultades que tiene conferidas en la legislación aplicable y a través de la revisión físico documental de las mercancías amparadas con los pedimentos antes señalados, y se detectaron irregularidades misma que se hicieron constar en las resoluciones ...".

El reparo de MERLINASINC. COMPANY, S.A. DE C.V., a la autoridad aduanera por el exceso en los plazos de fiscalización, constituye la prueba que exonera de cualquier responsabilidad a mi representada, teniendo en cuenta que la corrección de la información de peso de la mercancía se efectuó el día 5 de mayo de 2020 y la radicación del Pedimento de importación, fue presentado el día 8 de mayo de 2020.

Los cuantiosos costos incurridos por el importador en el puerto de destino serían atribuibles a la autoridad aduanera y no al vendedor-demandante y menos a mi representada. El importador declaró en abandono la mercancía y de acuerdo al dicho de la demandante, no pagó el precio de la misma al vendedor.

Por lo anterior, las acciones para el resarcimiento de los presuntos daños tendría que ejercerlas el vendedor-demandante en contra del importador en su domicilio, y no desgastar la jurisdicción para que condene al transportador al pago del cargamento y de los presuntos perjuicios.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por las razones mencionadas en las excepciones de fondo propuestas, no le asiste ningún derecho a la Demandante para reclamar una indemnización a cargo del transportador marítimo HAPAG LLOYD AG o de su agente marítimo HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, quien como se probará en el curso del proceso cumplió con las obligaciones a su cargo.

Por lo anterior, se solicita al Despacho declarar probada la presente excepción.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 282 del CGP, Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Por lo anterior respetuosamente solicito al Despacho declarar probados los hechos que constituyen una excepción, negando las pretensiones de la demanda, y que de acuerdo con la ley, la obligación de reparación no existe para mi representada o la declare extinguida.

PRUEBAS

A) Documentales:

La demanda con sus anexos y los documentos aportados por los codemandados, en particular:

1. El documento de transporte identificado HLCUBO22002105588 expedido el 15 de marzo de 2020 por HAPAG LLOYD AG con su correspondiente traducción oficial.
2. Copia simple de las actas de reconocimiento emitidas por la autoridad aduanera de México.

B) Declaración de Parte

Solicito al señor Juez decretar la recepción de los testimonios de:

RAFAEL FELIPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representante legal de la sociedad HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA, o por quien haga sus veces, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, en particular sobre el (los) contrato de transporte celebrado y ejecutado, las obligaciones contraídas con la demandante, el llamante en garantía y demás hechos que le consten.

El señor FELIPE GONZALEZ puede ser citado en la calle 127 A No. 53 A - 45 Torre 3 Piso 5 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: felipe.gonzalez@hlag.com

C) Testimonios

Carlos Eduardo Flórez Maldonado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.949.260, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien es el representante legal de la sociedad CARGO FMA SA., o por quien haga sus veces, y puede declarar sobre la Reserva con referencia N° 54485999 y CO20043320 y sus actualizaciones para el transporte multimodal de nueve contenedores desde la ciudad de Cartagena hasta Guadalajara (México) vía Manzanillo; el precio del flete, la corrección de la información del peso de los contenedores y su mercancía.

El Sr. FLOREZ MALDONADO puede ser citado en la Carrera 66 A No. 41 A - 43 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: cflorez@somosgrp.com.

DECLARACIONES PEDIDAS POR EL DEMANDANTE Y CO-DEMANDADO CARGO FMA SA

Solicito al Sr. Juez me permita interrogar y contrainterrogar a las personas citadas por los demás sujetos procesales.

Interrogatorio de Parte

Solicito al señor Juez decretar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de interrogatorio de parte al Sr. JOSE DANILO BUITRAGO propietario del establecimiento de comercio "Comercializadora Milenyum Export" con matrícula mercantil N° 302956, a fin de que absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos en que fundamenta la demanda, la contestación y las demás circunstancias relacionadas con el proceso. La demandante recibe notificaciones personales en el domicilio relacionado en la demanda. Correo electrónico: danymile25@gmail.com

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante y su apoderado en las direcciones relacionadas en la demanda.

El co-demandado CARGO FMA SA y su apoderados en las direcciones relacionadas en la contestación de la demanda.

HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA. en CI 127 A N° 53 A 45 Torre 3 Piso 5, de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado especial en la Carrera 11 A # 93 A – 80 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: hrojas@lawrp.com

Atentamente,



HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA
C.C. 86.058.769 de Villavicencio
T.P. 116.648 del CSJ

(NT: Aparte de un documento original digital que consta de 290 páginas)

Transportista: Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, Hamburgo **Guía Marítima** Transporte Multimodal o Embarque Puerto a Puerto
51 290

Remitente:
COMERCIALIZADORA MILENYUM EXPORT
JOSE DANILO BUITRAGO
NIT 17.339.829
CALLE 0 No. 7-81 B/LA UNION
CUCUTA

HAPAG-Lloyd
Referencia del Transportista: 54485999
Guía Marítima No.: HLCUBO2200210588 Página 2/4

Consignatario
JA MORALES COMERCIALIZADORA Y/O
JORGE ARTURO MORALES
SANTIAGO TREVINO #1001
FRAC HACIENDA
PIEDRAS NEGRAS COAHUILA CP26016
RFP: MOGJ770116NY9

Referencias de Exportación
CO20043320

Agente de Carga:
CARGO FMA SA

Dirección de notificación (Transportista no es responsable por ausencia de notificación):
MISMO QUE EL CONSIGNATARIO

Referencia del Consignatario:

Lugar de Recibo:

Motonave(s):
DUESSELDORF EXPRESS

No. de Viaje:
21W08

Lugar de Entrega:
GUADALAJARA, JAL

Puerto de Cargue:
CARTAGENA (COLOMBIA)

Puerto de Descargue:
MANZANILLO, COL (MX)

Nos. Contenedores., Nos. Sellos; Marcas y Nos. Número y tipo de paquetes Descripción de Bienes Peso Bruto Medidas

CAIU 4830672	1 CONT. 40' x9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC*	26952,00	68,000
SELLOS:	42 BIG BAG	KGM	MTQ
354517	1x40 STC		
432491	CARBÓN COQUE EN BRUTO		
P797537	FACTURA M0 016		
	P.A. 27.04.00		
	HS-CODE : 27 04 00		
TEMU 7497168	1 CONT. 40' x9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC*	27390,00	68,000
SELLOS:	42 BIG BAG	KGM	MTQ
354511	1x40 STC		
432492	42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE Y DE CARBÓN COQUE EN BRUTO		
P798233	FACTURA M0 016		
	P. A. 27.04.00		
	HS-CODE : 27 04 00		

Valor declarado por el Remitente (ver cláusula 7(2) y 7 (3))
Número total de contenedores recibidos por el Transportista:
9

(página 51 continúa))

Paquetes recibidos por el Transportista

Movimiento: FCL / FCL Moneda:

Cargos | Tasa | Base aWt/Vol/Val | P/C | Cantidad
Total Flete Prepagado | Total Flete Por Cobrar | Total Flete

Detalles anteriores según declaración del Remitente. Sin responsabilidad o garantía respecto a su exactitud por Transportista (ver cláusula 11)

Recibido por el Transportista del Remitente en aparente buen orden y condición (a menos que se indique lo contrario en este documento) el número total o la cantidad de Contenedores u otros paquetes o unidades indicadas en el recuadro de al lado titulado "Número total de contenedores/paquetes recibidos por el Transportista" para el Transporte sujeto a todos los términos y condiciones del presente (INCLUYENDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL REVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA TARIFA APLICABLE DEL TRANSPORTISTA) desde el lugar de recepción o el puerto de cargue, según corresponda, hasta el puerto de descarga o el lugar de entrega, el que sea aplicable. Al aceptar esta Guía Marítima, el Comerciante acepta expresamente y está de acuerdo con a todos sus términos y condiciones, ya sean impresos, estampados o escritos, o incorporados de otra manera, a pesar de que el Comerciante no haya firmado esta Guía Marítima.

Lugar y fecha de emisión: **BOGOTA MARZO. 15, 2020**

Flete pagadero en: **ORIGEN**

**PARA EL TRANSPORTISTA ARRIBA INDICADO
HAPAG-LLOYD COLOMBIA LTDA. COMO AGENTE**

Hapag - Lloyd Aktiengesellschaft, Hamburgo

Hapag- Lloyd

Página 3 /4

Guía Marítima - No. HLCUBO2200210588

CONT/SELLOS/MARCAS	Paquetes / Descripción de Bienes	Peso	Medidas
HLXU 8419443 SELLOS: 354521 432493 P797540	1 CONT. 40' X9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC* 42 BIG BAG 1 x 40 STC 42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE Y CARBÓN COQUE EN BRUTO FACTURA M0016 P.A. 27. 04. 00 HS-CODE: 27 04 00	24790,00 KGM	68,000 MTQ
CAIU 8471518 SELLOS: 354541 432494 P797536	1 CONT. 40' X9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC* 42 BIG BAG 1X40 STC 42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE Y CARBÓN COQUE EN BRUTO FACTURA M0 016 P.A. 27. 04. 00 HS-CODE: 27 04 00	27240,00 KGM	68,000 MTQ
UACU 5504681 SELLOS: 354523 432495 P797538	1 CONT. 40' X9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC* 42 BIG BAG 1X40 STC 42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE Y CARBÓN COQUE EN BRUTO FACTURA M0 016 P.A. 27. 04. 00 HS-CODE: 27 04 00	27582,00 KGM	68,000 MTQ
XINU 8064759 SELLOS: 354538 432498 P798153	1 CONT. 40' X9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC* 42 BIG BAG 1X40 STC 42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE Y CARBÓN COQUE EN BRUTO FACTURA M0 016 P.A. 27 . 04 . 00 HS-CODE : 27 04 00	28712, 00 KGM	68,000 MTQ
TRLU 7244475 SELLOS: 354532 432496 P797539	1 CONT. 40' X9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC* 42 BIG BAG 1X40 STC 42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE Y CARBÓN COQUE EN BRUTO FACTURA M0 =16 P.A. 27 . 04 . 00 HS-CODE: 27 04 00	27290,00 KGM	68,000 MTQ
CAIU 8551439 SELLOS:	1 CONT. 40' X9' 6" HIGH CUBE CONT. SLAC* 42 BIG BAG 1X40 STC	26400, 00	68,000

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLES; ELABORADA POR LAURA SALAZAR WILKIE, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE CERTIFICADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL – CERTIFICADO 0216 DE JULIO DE 2006. ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL

354536

42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COQUE

432497

P798232

Y CARBÓN COQUE BRUTO.

FACTURA M0 016

P.A. 27 . 04 .00

HS- CODE: 27 04 00

CERTIFICO BAJO JURAMENTO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO PRESENTADO EN INGLES, DADO EN BOGOTÁ D.C. EL 14 DE ENERO DE 2022

LAURA SALAZAR WILKIE

TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE

l.s.wilkie@yahoo.com

CELULAR: 317-657-5144.

Laura Salazar Wilkie
Traductora Oficial
C.C 39.785.076



Guía Marítima - No. HLCUBO2200210588

CONT/SELLOS/MARCAS	Paquetes / Descripción de Bienes	Peso	Medidas
HLXU 8343651	1 CONT. 40' X9'6" HIGH CUBE CONT. SLAC*		
SELLOS:	42 BIG BAG	21986,00	68,000
432499	1X40 STC	KGM	MTQ
P798231	42 BIG BAGS CON FINOS DE CARBÓN COBRE Y CARBÓN COBRE EN BRUTO FACTURA MO 016 P.A. 27. 04 .00 HS-CODE: 27 04 00		

*SLAC= remitente es quien pesa, carga, cuenta y estiba la carga

=====

378 BIG BAG

=====

238351, 00
KGM

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TASA DEL TRANSPORTISTA: 17339829

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TASA DEL CONSIGNATARIO: MOGJ770116NY9

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TASA NOTIFICADO: MOGJ770116NY9

FECHA DE EMBARQUE ABORDO: MARZO 15. 2020

PUERTO DE CARGUE: CARTAGENA (COLOMBIA)

NOMBRE DE LA MOTONAVE: DUESSELDORF EXPRESS VOYAGE: 21W08

GASTOS PORTUARIOS EN ORIGEN PREPAGADOS

CARGA MARÍTIMA + SUPLEMENTOS PREPAGADOS

TASA PORTUARIA DESTINO POR COBRAR

GASTOS DE TRANSPORTE EN DESTINO PREPAGADOS

CARGO	BASE DE LA TASA	W/M/V	MONEDA	CANTIDAD
-------	-----------------	-------	--------	----------

ORIGEN SEGURIDAD TMNL

ORIGEN TRANSPORTE EN PUERTO

CARGO TRANSPORTE IMO

RECUPERACIÓN COMBUSTIBLE MARITIMO

DESTINO MERCANCIA TERRESTRE

DOCUMENTO SEGURIDAD MANIFIESTO

TASA DOCUMENTAL

PRIMA CONTENEDOR

TASA LIBERACIÓN CARGA

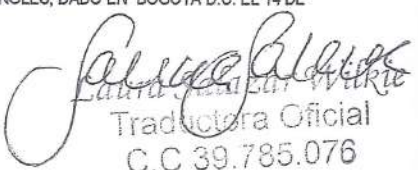
PRECIO GLOBAL

CERTIFICO BAJO JURAMENTO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO PRESENTADO EN INGLÉS, DADO EN BOGOTÁ D.C. EL 14 DE ENERO DE 2022

LAURA SALAZAR WILKIE
TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE

l.s.wilkie@yahoo.com

CELULAR: 317-657-5144.


Laura Salazar Wilkie
Traductora Oficial
C.C 39.785.076



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970

ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C COMPARECIO

SALAZAR WILKIE LAURA

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 39785076

y dijo que la firma en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogota D.C 2022-01-14 17:28:34



Cod. arx4z



4800-e42b9170

Firma:

Laura Salazar

LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARÍA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".***ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 21:41 HORAS DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTLÉS, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN ACTÚA POR SUPLENENCIA EN AUSENCIA DEL SUBADMINISTRADOR Y DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO, ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO, ARTÍCULO 19, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9, INCISO A); ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, Y EN VIGOR A PARTIR DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU APLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUE EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDA POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR911217QM7, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMER (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08377 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO ANTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDAS Y FIRMADAS AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 17, 26,



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Administración
General de Aduanas**
Aduana de Manzanillo
Subadministración de
Operación Aduanera

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III, TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN III, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVIII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE; 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXIII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, II, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA: DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA;" Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNCIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS CC. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ, EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO: DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA



HACIENDA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

**Administración
General de Aduanas**
Aduana de Manzanillo
Subadministración de
Operación Aduanera

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCBJR89020806H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELCMGR93100316H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N, TAPEIXTLES, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA., APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE Oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO EN NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA., EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, IDENTIFICÁNDOSE CON GAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOL CITARLO.

HECHOS

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA NÚMERO 20 16 1689 0000699, DE A1 (IMPORTACIÓN DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADA A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV", POR LA AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE MEDIANTE EL COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE203QGFZK3 Y LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS DENOMINADOS "E-DOCUMENTS": 0170200DVXV53, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6 ; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL TRANSITORIO PRIMERO DE DICHA

Boulevard Miguel de la Madrid S/N, Edificio Centro Integral de Gestión Portuaria, Colonia Tapeixtles, Manzanillo, Colima, C.P. 20558
Teléfono 01 (52) 33-115-54 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728





HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Administración
General de Aduanas**
Aduana de Manzanillo
Subadministración de
Operación Aduanera

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

PUBLICACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 24 DE JUNIO DE 2019 PUBLICADOS EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN.

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI XXV Y XXXV DE LA LEY ADUANERA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN NÚMERO 20 16 1689 0000699, DE CLAVE A1 (IMPORTACIÓN DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR LA AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO RECONOCIMIENTO ADUANERO, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020, VIGENTE DEL 1 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, QUEDANDO LOS PEDIMENTOS REGISTRADOS BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771, CON HORA DE MODULACIÓN 20:41 HORAS.

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL (LOS) CONTENEDOR(ES) TRLU7244475 Y CAIU8551439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACIÓN DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV", POR LA AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HORAS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN PISO PARA SU APERTURA HASTA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HORAS.

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO.

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HORAS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SERVICIO DE ADUANAS EN TIERRAS

**Administración
General de Aduanas**
Aduana de Manzanillo
Subadministración de
Operación Aduanera

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, AL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE A TRAVÉS DE SU DEPENDIENTE AUTORIZADO C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, TODA VEZ QUE ELLOS REALIZARON LA PROGRAMACIÓN DEL CONTENEDOR PARA REVISIÓN EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HORAS. SERÁ HASTA ESE DÍA QUE SE DARÁ INICIO AL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA.

EL INTERESADO EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA: "QUE ACEPTA TODO LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIA DE HECHOS, TODA VEZ QUE ELLOS FUERON QUIENES REALIZARON LA PROGRAMACIÓN ANTE EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V., OBTENIENDO EL POSICIONAMIENTO DEL CITADO CONTENEDOR PARA SU INICIO DE RECONOCIMIENTO, HASTA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HORAS.

LECTURA Y CIERRA DEL ACTA

NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 22:05 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE.





HACIENDA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Administración
General de Aduanas**
Aduana de Manzanillo
Subadministración de
Operación Aduanera

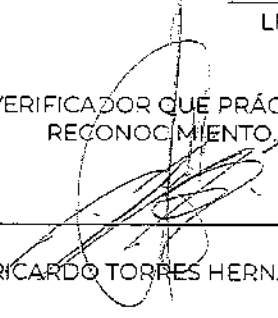
PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

-----**ATENTAMENTE**-----

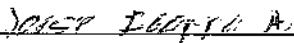
En su ausencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D, y segundo párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción XI, 19, último párrafo, numeral 3, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.


LIC. KARINA OSORNO MARTINEZ

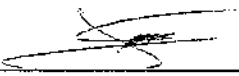
EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO


C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

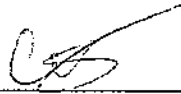
EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL **BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE**


C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO


C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

TESTIGO


C. GERARDO ELORZA GOMEZ

La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 113 fracciones I, III, VI, VII, XI Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.



HACIENDA



**Administración General de
Aduanas**
Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: **PV-00448/2020**

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTLÉS, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTÍNEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828C12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR911217QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020- 08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL(LA) SEGUNDO(A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECIÓN ALGUNA AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

-----FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL-----

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

[Firma manuscrita]



2020

FOLIO: PV-00448/2020

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 17, 26, 31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III, TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN III, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 153-A, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, INCLUYENDO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SER SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXIII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, II, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA; DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA;" Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL.-----

-----DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-----

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNÉ DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNCIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA

FOLIO: PV-00448/2020

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS (LAS) CC. **JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ**, EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO: DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCBJR89020806H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELGMCR93100316H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASCOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGRECEN A LA PRESENTE ACTA-----

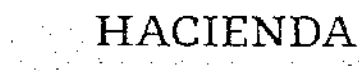
-----DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES-----

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N, TAPEIXTLES, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA, APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE OPONERSE A LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE IDENTIFICÁNDOSE CON CAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

-----HECHOS-----

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, DE CLAVE A1 (IMPORTACIÓN DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV" POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE2030GFZK3 Y LOS E-DOCUMENTS: 0170200DVKVS3, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, VIGENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----

**2020**



HACIENDA



Administración General de
Aduanas
Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: PV-00448/2020

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771 -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.". Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CAIU8551439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO



2020



HACIENDA



SAT

Administración General de
Aduanas

Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: PV-00448/2020

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OC-ENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDA CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASI QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASI COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE

[Handwritten signature]



2020

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.

-LECTURA Y CIERRA DEL ACTA

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 11:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE. -----

-ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D, y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo 5, último párrafo, 7, fracción XI, 3, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, así como el jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.

LIC. KARINA OSORNO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL RECONOCIMIENTO.

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE

Jose Martin A.

1058 20:5

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

TESTIGO

TESTIGO

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 113 fracciones I, III, VI, VII, XI Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Biology Department, University of North Carolina at Chapel Hill, 709 South Parks Road, Chapel Hill, NC 27599-7090
Phone: +1 919 855-6155; Fax: +1 919 855-6156; E-mail: jkennedy@unc.edu



2020

FOLIO: PV-00448/2020-01

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTL, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTÍNEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIÉN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR91127QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL (LA) SEGUNDO(A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



FOLIO: PV-00448/2020-01

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 17, 26, 31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III; TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN III, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVIII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 153-A, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, INCLUYENDO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SER SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN I, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXIII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, II, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA," Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44. FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNCIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTE

FOLIO: PV-00448/2020-01

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS (LAS) CC. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ, EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO: DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCB3R89020806H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELGMGR93100316H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA-----

-----DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES-----

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N, TAPEIXTL, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA, APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE Oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE IDENTIFICÁNDOSE CON GAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

-----HECHOS-----

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, DE CLAVE A1 (IMPORTACIÓN DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV" POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE203OGFZK3 Y LOS E-DOCUMENTS: 0170200DVKV53, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, VIGENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----

FOLIO: PV-00448/2020-01

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, II, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACIÓN DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771 -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CAIU8551439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO



FOLIO: PV-00448/2020-01

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDE CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASI QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASI COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE

FOLIO: PV-00448/2020-01

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.-----

-----LECTURA Y CIERRA DEL ACTA-----

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE.-----

-----ATENTAMENTE-----

En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D, y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción XI, 19, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo,

LIC. KARINA OSORNO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE

C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO

TESTIGO

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 103 fracciones I, III, VI, VII, XI Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Boulevard Miguel Alemán S/N, Edificio Central del Centro de Gobierno Federal, Colonia Tapatzen, Manzanillo, Colima, C.P. 23070
Teléfono: 01 (52) 33-115-124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057,

FOLIO: PV-00448/2020-02

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTLÉS, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR911217QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO); EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020- 08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL(LA) SEGUNDO(A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FÍSICOMÓRICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECIÓN ALGUNAL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



FOLIO: PV-00448/2020-02

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 17, 26, 31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III, TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN III, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVIII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 153-A, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, INCLUYENDO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SER SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXIII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, II, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA: DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA;" Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO. PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL.-----

-----DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-----

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA



FOLIO: PV-00448/2020-02

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS (LAS) CC. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ. EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO: DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCBJR89020806H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELGMGR93100316H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASCOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA-----

-----**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**-----

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N. TAPEIXTL, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA, APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE OPONERSE A LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE IDENTIFICÁNDOSE CON CAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE ACREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

-----**HECHOS**-----

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, DE CLAVE AI (IMPORTACIÓN DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV" POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE2030GFZK3 Y LOS E-DOCUMENTS: 0170200DVKVS3, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, VIGENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----

**2020**

FOLIO: PV-00448/2020-02

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771 -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CAIU8531439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO



FOLIO: PV-00448/2020-02

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDE CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASI QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASI COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE

FOLIO: **PV-00448/2020-02**
PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.-----

-----**LECTURA Y CIERRA DEL ACTA**-----

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE. -----

-----**ATENTAMENTE**-----

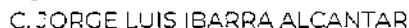
En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2º primer párrafo, apartado D., y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo, 6, último párrafo, 7, fracción XI, 19, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.


LIC. KARINA OSORIO MARTINEZ

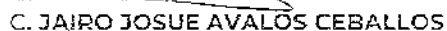
EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.


C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

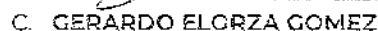
EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE


C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO


C. JAIRO JOSUE AVALÓS CEBALLOS

TESTIGO


C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 115 fracciones I, III, VI, VII, XI Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Boulevard Ingenieros del Canal S/N, Edificio Central Integrado de Aduanas Peruquillo, Colonia Tepic, de San Manzanillo, Colima C.P. 23578
Teléfono 01 (52) 334 544 4400 ext. 1000 (Manzanillo SAT 31135) 334 22 7208
Página 6 de 6



2020



HACIENDA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de
Aduanas

Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: PV-00448/2020-03

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTLÉS, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR911217QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020- 08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL(LA) SEGUNDO(A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECIÓN ALGUNAL AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



2020

FOLIO: PV-00448/2020-03

PEDIMENTO: 20161689 0000699

14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 17, 26, 31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III, TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES I, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN III, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVIII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 153-A, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, INCLUYENDO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SER SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXIII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, II, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA; DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA;" Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE. SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNCIONAR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA



FOLIO: **PV-00448/2020-03**

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS (LAS) CC. **JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ**, EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO: DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCBJR890208064500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELGMCR931003164500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA-----

-----**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**-----

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N, TAPEIXTLÉS, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA, APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE Oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE IDENTIFICÁNDOSE CON GAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

-----**HECHOS**-----

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV" POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE2030GFZK3 Y LOS E-DOCUMENTS: 0170200DVKVS3, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, VICENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----

**2020**

FOLIO: PV-00448/2020-03

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-17577: -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CA:U8551439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO



FOLIO: **PV-00448/2020-03**

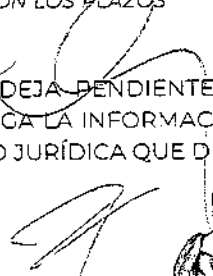
PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDE CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO AS. COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASÍ QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASÍ COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE



FOLIO: PV-00448/2020-03

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

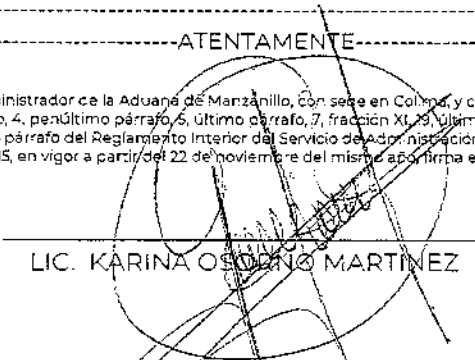
ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.-----

-----LECTURA Y CIERRA DEL ACTA-----

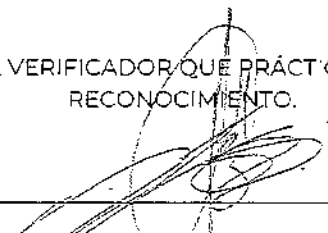
NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE.-----

-----ATENTAMENTE-----

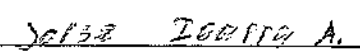
En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D., y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción XI, 29, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción , y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo,


LIC. KARINA OSORIO MARTINEZ

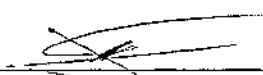
EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.


C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE


C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO


C. JAIRO JOSUE AVALÓS CEBALLOS

TESTIGO


C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 113 fracciones I, III, VI, VII, XI Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Boulevard Miguel Alemán 144, Centro, Zona Educativa, Centro, Manzanillo, Colima, C.P. 23076
Teléfono: (01) 314 2271349 - Fax: (01) 314 2271349 - Correo: SAT@sat.gob.mx
Página 2 de 2



FOLIO: PV-00448/2020-04

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

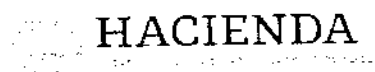
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTLÉS, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR91127QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS BARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020- 08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VICENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL (LA) SEGUNDO (A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VICENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

**2020**



HACIENDA



Administración General de
Aduanas
Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: PV-00448/2020-04

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 17, 26, 31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III, TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN II, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVIII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 153-A, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, INCLUYENDO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SER SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, II, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA: DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA;" Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA



2020

FOLIO: PV-00448/2020-04

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS (LAS) CC. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ, EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCBJR89020806H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELGMGR93100316H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA-----

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N, TAPEIXTL, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA, APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE OPONERSE A LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE IDENTIFICÁNDOSE CON GAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

HECHOS

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20 16 1689 0000699, DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV" POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE2030GFZK3 Y LOS E-DOCUMENTS: 0170200DVKVS3, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS, DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, VIGENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----



FOLIO: PV-00448/2020-04

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.-----

-----LECTURA Y CIERRA DEL ACTA-----

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE. -----

-----ATENTAMENTE-----

En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D, y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción X, 19, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir de: 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.

LIC. KARINA OSORIO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA ACENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE

C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO

TESTIGO

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 113 fracciones I, III, VI, VII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Escuela Miguel Alemán, Manzanillo, Sinaloa, Calle del Comercio, esquina con Carretera a Puerto Vallarta, Colima, Tapa de la Aduana, Manzanillo, Colima, C.P. 23676
Teléfono: 01 (52) 76-415-54 - 5411360 - 5411361 - 5411362 - 5411363
Página 6 de 9



2020

FOLIO: PV-00448/2020-05

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

JLJA

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEXTLES, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTÍNEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR911217QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORCE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020- 08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VICENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL (LA) SEGUNDO(A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VICENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

**2020**

FOLIO: PV-00448/2020-05

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 17, 26, 31 FRACCIONES XI, XII, XXV Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º, FRACCIONES II, VII Y XVIII Y 8, FRACCIÓN III, TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA MISMA LEY PUBLICADOS EN ESA MISMA FECHA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN LOS DÍAS 04 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 06 DE MAYO DE 2009, 09 DE ABRIL DE 2012 Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015; ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 18, 20, 36, 36-A, 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 79, 80, 88, 90, 91, 98 FRACCIÓN III, 129, 133, 144, FRACCIONES II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVIII, XXX Y XXXV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 153-A, 158 Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY ADUANERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 1996, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, INCLUYENDO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, ENTRANDO EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SER SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 29-A, 33, ÚLTIMO PÁRRAFO, 38, 40, 42 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR 1º Y 2º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN EN VIGOR; 1 FRACCIÓN IV, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE; 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTE; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 7 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS VIGENTE; 1 FRACCIÓN I Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS VIGENTE; ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO SEGUNDO PÁRRAFO, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO LEGAL; 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XV, XVII, XXIII Y XXV; 12, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y XXVI; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, I, IV Y VI; 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XXI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LII, LIII, LVI, LVII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXI Y LXXIX, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 9; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE MISMO PRECEPTO LEGAL, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, QUE SEÑALA: "XI. ADUANA DE MANZANILLO: EL ESTADO DE COLIMA; DEPENDE DE ESTA ADUANA, LA SECCIÓN ADUANERA DE ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EN EL ESTADO DE COLIMA;" Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL.-----

-----**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**-----

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 44 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SÍ DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA



FOLIO: PV-00448/2020-05

PEDIMENTO: 20161689 0000699

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS (LAS) CC. **JAIR JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ**, EL PRIMERO DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO C HIMALAYA 155 FRACC LOS ALTOS SANTIAGO, C.P. 28844, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL SEGUNDO: DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO UBICADO EN C PABLO SILVA GARCIA 42, LOC AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, C.P. 28317, ARMERIA, COLIMA, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICA RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE AVCBJR890208064500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2028, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE ELCMGR93100316H500 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON VIGENCIA AL 2025; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA-----

-----**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**-----

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 AL 153 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE MANZANILLO, SITA EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID S/N, TAPEIXTL, C.P. 20558, MANZANILLO, COLIMA, APERCIBIÉNDOLO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS EN CASO DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO; SEÑALE UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESOCUPE EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE OPONERSE A LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO Y TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, O DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SE CUENTE CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA; A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, CON DOMICILIO NEPAL #06, COLONIA EL ROCIO, C.P. 28240, MANZANILLO, COLIMA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE IDENTIFICÁNDOSE CON GAFETE 33387 OFICIALIZADO Y AUTORIZADO POR EL ENTONCES ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

-----**HECHOS**-----

A CONTINUACIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACIÓN 20161689 0000699, DE CLAVE A* (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV" POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS TRANSMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO: COVE2030GFZK3 Y LOS E-DOCUMENTS: 0170200DVXVS3, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HCETS6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, 36, 36-A FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59-A TODOS DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 1.9.18, 1.9.21, 3.1.8 Y 3.1.17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2019, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, VIGENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----

**2020**

FOLIO: PV-00448/2020-05

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771 -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CAIU8551439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO



FOLIO: **PV-00448/2020-05**

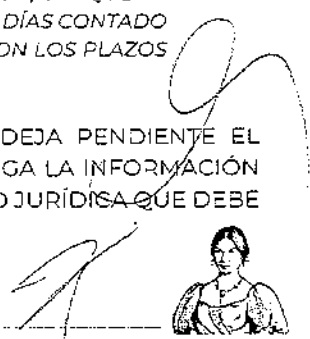
PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDE CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASI QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASI COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

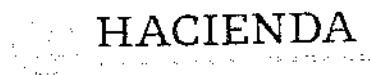
"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10, Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE



2020



HACIENDA



Administración General de
Aduanas
Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: PV-00448/2020-05
PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.

LECTURA Y CIERRA DEL ACTA

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D., y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción XI, 19, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.

LIC. KARINA OSORNO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ
MALANCHE

JOSÉ IBARRA AL

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO

C. JAIRÓ JOSUE AVALOS CEBALLOS

TESTIGO

C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 103 fracciones I, III, VI, VII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Sección de Migración, Aduana de Manzanillo, Edificio Centro Integración Aduanera, Colonia Tepic, Manzanillo, Colima, C.P. 23070
Teléfono 01 (214) 23-16154. Correo electrónico: aduanas@sat.gob.mx, 01 (214) 23-16154
Página 2 de 6



2020

FOLIO: PV-00448/2020-06

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

JLZ A

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 17 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTLÉS, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTÍNEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIÓN POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR911217QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL (LA) SEGUNDO (A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECIÓN ALGUNAL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

**2020**

FOLIO: PV-00448/2020-06
PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771 -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CAIU855439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO



FOLIO: PV-00448/2020-06

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDE CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASI QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASI COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE

FOLIO: PV-00448/2020-06

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

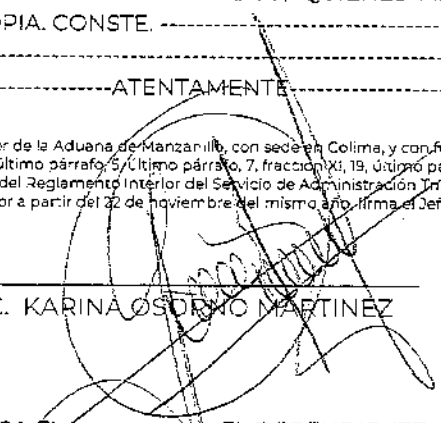
ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.-----

-----LECTURA Y CIERRA DEL ACTA-----

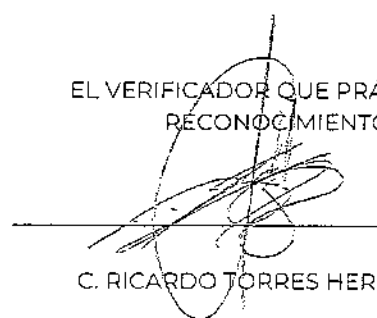
NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE.-----

-----ATENTAMENTE-----

En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D, y segundo Párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción XI, 19, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.


LIC. KARINA OSORIO MARTINEZ

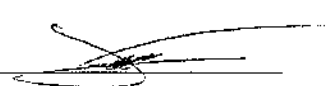
EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.


C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE


C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO


C. JAIRO JOSUÉ AVALOS CEBALLOS

TESTIGO


C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 113 fracciones I, III, VI, VII, XI Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Boletín de Vigilancia Nacional P.N., Edición Centro Integral de Servicios Portuarios, Colima Tacahualco, Manzanillo, Colima C.P. 23153
Teléfono: 01 (52) 33-1546 1000 ext. 1000 SAT 01 (52) 33-1546
Página 5 de 6



2020

FOLIO: PV-00448/2020-07

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARCIAL

JLH

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID S/N, EDIF. DE GESTIONES PORTUARIAS, COLONIA TAPEIXTL, C.P. 28876, MANZANILLO, COLIMA, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OOMK950828G12 EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, SEXTO PÁRRAFO, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI, Y ARTÍCULO 21, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, QUIEN EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHR91217QM7 EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, PERITO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE AL EFECTO HAYA LUGAR; QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO TIENE POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU DOCUMENTACIÓN ADUANERA CORRESPONDIENTE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) PRIMERO (A) CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08377, 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, Y EL (LA) SEGUNDO(A) DE ELLOS, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-19-00-00-00-2020-08396, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR ANTES CITADO, AMBAS EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 12 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 2 APARTADO B), FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS PERSONAL ACTUANTE QUE INTERVIENE, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNA AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

FACULTADES, COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y/O EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

FOLIO: PV-00448/2020-07

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO Y FACULTADO A ESTA ADUANA DE MANZANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XV, 43 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE A1 (IMPORTACION DEFINITIVA) Y FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; MISMO QUE AL SER SOMETIDO AL MECANISMO DE SELECCIÓN, DETERMINÓ COMO RESULTADO **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO POR EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ, VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAMENTE SEÑALADA, QUEDANDO EL PEDIMENTO REGISTRADO BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 128-175771 -----

POR LO ANTERIOR, EL VERIFICADOR ASIGNADO A LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA, SE PRESENTÓ EN EL ÁREA DESIGNADA PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS DE MERCANCÍAS DE IMPORTACION EN EL RECINTO FISCALIZADO "SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.", Y NO LE FUE POSIBLE LOCALIZAR EL CONTENEDOR TRLU7244475 Y CAIU8551439 PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 DE CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA), TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, MISMO EN EL QUE SE DECLARA LA MERCANCÍAS CONSISTENTE EN: COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.-----

ES ASÍ QUE, EL PERSONAL VERIFICADOR PROCEDIÓ A CONFIRMAR CON EL PERSONAL OPERATIVO LOCALIZADO EN LA REFERIDA ÁREA DEL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V. EN QUÉ MOMENTO ESTARÍA DISPONIBLE EL CONTENEDOR PARA LA REVISIÓN DE LA MERCANCÍA, MANIFESTANDO EL REFERIDO PERSONAL QUE LA AGENCIA ADUANAL SOLICITÓ LA MANIOBRA DE POSICIONAMIENTO PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS, POR LO QUE CONFIRMA QUE EL CONTENEDOR ESTARÍA EN LA HORA ANTES MENCIONADA.-----

ES EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ANTES EXPRESADOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA EL DÍA Y HORA DETERMINADOS POR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA PARA TAL EFECTO. -----

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE INICIARÁ LA ACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:00 HRS. EN EL RECINTO FISCALIZADO SSA, MÉXICO S.A. DE C.V.-----

AHORA BIEN, EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION NÚMERO 20 16 1689 0000699 CON CLAVE DE PEDIMENTO A1 (IMPORTACION DEFINITIVA); DE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 27 DE ABRIL DE 2020, A FAVOR DEL IMPORTADOR "MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV.", TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, COMPRENDE UNA SECUENCIA DESCRITAS COMO: "COQUE METALURGICO





HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SERVICIO AL PAGADOR

Administración General de
Aduanas

Aduana de Manzanillo
Subadministración de Operación
Aduanera

FOLIO: PV-00448/2020-07

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

DIFERENTES TAMAÑOS" CON UN VALOR EN ADUANA DE \$ 334,488.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MERCANCÍA QUE FUE REVISADA FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE, ES ASÍ QUE, DURANTE EL **RECONOCIMIENTO ADUANERO**, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADA, SE PROCEDE CON LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL (LOS) PEDIMENTO (S) DE IMPORTACION 20 16 1689 0000699, YA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIN SER IMPOSITIVOS NI LIMITATIVOS, PERMITEN CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL PEDIMENTO ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA ELETRÓNICO ADUANERO, SIENDO ASI QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ESTA AUTORIDAD REQUIERE CONFIRMAR LOS DATOS DECLARADOS EN EL PEDIMENTO, EN LO QUE RESPECTA A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR, PROVEEDOR, DOMICILIOS DECLARADOS, IMPORTE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS, TIPO DE OPERACIÓN, VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL PAGO DE LA MISMA, ASI COMO CONCEPTOS QUE PERMITAN CORROBORAR EL NÚMERO DE PIEZAS, UNIDADES DE MEDIDA SEÑALADAS EN LA TARIFA, VOLUMEN Y OTROS DATOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LAS MERCANCÍAS, SU DESCRIPCIÓN, NATURALEZA, ESTADO, ORIGEN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, VERIFICAR SI LA OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE NOS OCUPA, POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE LA MERCANCÍA AMPARADA EN EL PEDIMENTO CITADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN RELACIÓN CON POR EL NUMERAL 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 153-A.- CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR LAS ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA CON POSTERIORIDAD AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUEDARÁN SIN EFECTOS".

"ARTÍCULO 200.- PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 43 DE LA LEY, CUANDO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, SEA NECESARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 150 A 153 DE LA LEY, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN LEVANTAR ACTAS PARCIALES Y FINAL, CUANDO EL ACTO DE COMPROBACIÓN SE CONCLUYA EN UN TÉRMINO MAYOR AL DÍA DE SU INICIO, SUJETÁNDOSE EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE AL RESPECTO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN SE PUEDAN EXTENDER POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADO A PARTIR DE SU INICIO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS SEÑALADOS QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA".

EN VISTA DE LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN INFORMARLE QUE, SE DEJA PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, MISMO QUE SE CONCLUIRÁ HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PREVIAMENTE SEÑALADA, A FIN DE RESPETAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE



2020

FOLIO: PV-00448/2020-07

PEDIMENTO: 20 16 1689 0000699

IMPERAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, PRIMER PÁRRAFO, 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE NOTIFICA AL INTERESADO, LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LA MERCANCÍA AFECTA A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE ANALIZA.-----

-----LECTURA Y CIERRA DEL ACTA-----

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 20:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO POR PARTE DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A LOS INVOLUCRADOS, QUIENES AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. CONSTE. -----

-----ATENTAMENTE-----

En suplencia por ausencia del Subadministrador de la Aduana de Manzanillo, con sede en Colima, y con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado D., y segundo párrafo, 4, penúltimo párrafo, 5, último párrafo, 7, fracción XI, 19, último párrafo, numeral 9, inciso a), 21, primer párrafo, apartado A, fracción I, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Manzanillo.

LIC. KARINA OSORNO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

C. RICARDO TORRES HERNÁNDEZ

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DE LA AGENTE
ADUANAL C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ
MALANCHE

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

TESTIGO

C. GERARDO ELORZA GOMEZ

"La información del presente documento se encuentra como clasificada y reservada de conformidad con el Artículo 100, 101 y 113 fracciones I, II, VI, VII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en relación con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente."

Subdirección General de Operación Aduanera, Subadministración Operación Aduanera, Aduana de Manzanillo, Colima, México, C.P. 28900
Teléfono: 01 (61) 22 116 24 - ext. 244 - Correo electrónico: SAT@SAT.gob.mx
Página 6 de 6



2020



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00941/2020

1698 AA

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 21:11 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON RFC OOMK950828GI2, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, Y EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNADEZ, CON RFC TOHR911217QM7, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO O AVISO CONSOLIDADO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; EL (LA) PRIMERO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-02-00-2020-08377 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA



2020
LEONA VICARIO



HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00941/2020

ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL (LA) SEGUNDO(A); CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-00-00-2020-08396 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 12, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, VIGENTE SEGÚN PRIMERO TRANSITORIO, 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN SUS CARGOS, NOMBRES, FIRMAS AUTOGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS, DE LOS CC. RICARDO TORRES HERNADEZ Y KARINA OSORNO MARTINEZ, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES. REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 43, 45 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 Y EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1996, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, 31 DE DICIEMBRE DE 1998, 4 DE ENERO DE 1999, 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1 DE ENERO DE 2002, 25 DE JUNIO DE 2002, 30 DE DICIEMBRE DE 2002, 23 DE ENERO DE 2006, 2 DE FEBRERO DE 2006, 27 DE ENERO DE 2012, 9 DE ABRIL DE 2012, 9 DE DICIEMBRE DE 2013, 1º Y 25 DE JUNIO DE 2018, CONFORME AL RESULTADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, POR LO QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN RESPECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 2º, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, VII Y XV, 45, 144, FRACCIONES II, III, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XXV, 152 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA; ARTÍCULOS, 71, 73, 74, 75 FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y 76 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN



2020
LEONA VICARIO



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00941/2020

OFICIAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 1º, 2º, 4º, 7º, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES II, IV, VII, XVIII Y 8º, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTRO EN VIGOR EL 1 DE JULIO DE 1997, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 6 DE MAYO DE 2009, 9 DE ABRIL DE 2012, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2018; 1, 2, PRIMER PARRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO; 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 19 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LI, LVIII, LIX Y LXI, ASÍ COMO PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, NUMERAL 9 DEL REFERIDO PRECEPTO; 21 APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 7, FRACCIÓN XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CITADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, VIGENTE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2015.

-----HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE-----

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, PRIMER PÁRRAFO, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 43, Y 45 DE LA LEY ADUANERA, 71, 73, 74, 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, Y 76 DE SU REGLAMENTO, 44, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SEGÚN DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SE REQUIERE AL INTERESADO, PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SI, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS C.C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ DE GENERALES, EL (LA) PRIMERO(A) DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN HIMALAYA # 155 COLONIA LOS ALTOS SANTIAGO, DELEGACIÓN O MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28844, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL (LA) SEGUNDO(A): DE 26 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN PABLO



2020
LEONA VICARIO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00941/2020

SILVA GARCÍA # 42 COLONIA LOC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA DELEGACIÓN O MUNICIPIO ARMERIA COLIMA C.P. 28317, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, EL (LA) PRIMERO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0238077655347 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL (LA) SEGUNDO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0183091502269 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.....

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 6º, 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA SE HACE CONSTAR QUE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, INTERESADO, SEÑALA SU NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, ANTE ESTA AUTORIDAD DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SITA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NÚM. S/N COLONIA TAPEIXTLES MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA C.P. 28876, AL EFECTO SE LE APERCIBE QUE, EN CASO DE SEÑALAR UN DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA O DESOCUPE EL DOMICILIO SIN AVISO, EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V; 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SERÁ NOTIFICADO POR ESTRADOS, A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN NEPAL # 6 COL. EL ROCIO DELEGACIÓN O MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28230, DE OCUPACIÓN DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, IDENTIFICÁNDOSE CON EL GAFETE 0000033387, OFICIALIZADO Y FIRMADO POR EL TITULAR DE ESTA ADUANA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800-00941/2020

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000200/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, CON DOMICILIO EN 11 SUR # 1509 DELEGACIÓN O MUNICIPIO TEHUACAN PUEBLA C.P. 75790, POR EL AGENTE Ó APODERADO ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS (PRESENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES, EN FORMA ELECTRÓNICA O MEDIANTE SU ENVÍO EN FORMA DIGITAL): ACUSE DE VALOR ELECTRONICO: COVE2030GH6N6 Y E-DOCUMENTS: 0170200DUJSM5, 0192200IVG2U1, 0438200HFPU85, 04282007KN4B7 Y 0192200IW3LI8.

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL ESTANCIA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN:

COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL C. RICARDO TORRES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XV, 6º, 43, Y 144, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, VI, X, XIV, XV, XVI Y XXV DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: AL MOMENTO DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO EN LA PLATAFORMA DE PRIMER RECONOCIMIENTO, NO SE PUDO DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA MISMA SE TRATA DE MERCANCÍA DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, POR TAL MOTIVO SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE MUESTRA PARA SU ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO.

EN CONSECUENCIA SE OBSERVA QUE LAS MERCANCÍAS PRESENTADAS POR EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR QUE SE ENCUENTRAN DECLARADAS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000200/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, EN LA PARTIDA CON EL NÚMERO DE ORDEN 1 COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS, DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2704.00.01; MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL NÚMERO DEL ACUSE DE VALOR COVE2030GH6N6, ANEXA AL PEDIMENTO, COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS, Y QUE PRESENTAN UNA COMPOSICIÓN MATERIAL QUE PARA SU IDENTIFICACIÓN REQUIEREN DE ANÁLISIS QUÍMICO O ANÁLISIS DE LABORATORIO, POR LO QUE CON EL FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, REQUIERE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00941/2020

ADUANERA REFERIDA Y 75 DE SU REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL; LA "TOMA DE MUESTRAS", PROCEDIÉNDOSE AL EFECTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A PRACTICAR EL MUESTREO CON EL FIN DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, Y A FIN DE IDENTIFICAR SU COMPOSICIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, USO, PROCESO DE OBTENCIÓN O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y, EN SU CASO, ESTABLECER LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS ANTES DESCRITAS, MUESTRAS QUE SE TOMAN EN TREINTA TANTOS POR TRIPLICADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TREINTA TANTOS QUEDARÁN BAJO CUSTODIA DE ESTA ADUANA, OTROS TREINTA SE ENVIARÁN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA PARA SU ANÁLISIS Y OTROS TREINTA TANTOS SE ENTREGARAN AL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, QUIEN DEBERÁ CONSERVARLO HASTA QUE SE DETERMINE LO PROCEDENTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 75, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CITADO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. ENSEGUIDA SE PROCEDE A VERIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS RECIPIENTES QUE CONTIENEN LAS MUESTRAS IDÉNTICAS TOMADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REFERIDO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERANDO QUE EN LA ESPECIE SE CUMPLEN O NO LOS REQUISITOS LEGALES (DATOS DEL PRODUCTO Y OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; Y FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00577-001-0022020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR TEMU7497168) LA MERCANCÍA SE PRESENTA A DESPACHO EN SUPER SACOS HECHO LO ANTERIOR SE PROCEDE A RESGUARDAR CADA RECIPIENTE EN SOBRE Y/O BOLSA, DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS Y SELLADO, REGISTRANDO LOS SIGUIENTES DATOS (OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA; NOMBRES Y FIRMAS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO; DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00577-001-002-2020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR TEMU7497168) ; NOMBRES DE



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002

EXPEDIENTE: 800- 00941/2020

QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO: RICARDO TORRES HERNADEZ, KARINA OSORNO MARTINEZ, JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR; OBSERVACIONES, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR TEMU7497168) ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ADUANERA, SE NOTIFICA AL INTERESADO C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, EL "ACTA DE MUESTREO" RESPECTO DE LOS HECHOS, PEDIMENTO, ANEXOS Y MERCANCÍAS ARRIBA PRECISADAS.....

NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 21:12 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES AL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHO TANTO ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS:

----- DAMOS FE -----

POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,



2020
LEONA VICARIO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00577-001-002
EXPEDIENTE: 800-00941/2020

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y
EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS
NATURALES SIGUIENTES A SU
PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE
DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON
SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO,
FIRMA EL C. JEFE DE DEPARTAMENTO.

C. KARINA OSORIO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL
AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA
HERNANDEZ MALANCHE

C. RICARDO TORRES HERNANDEZ

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO

TESTIGO

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

C. GERARDO ELORZA GOMEZ



Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800-00950/2020

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 13:19 HORAS DEL DIA 13 DEL MES DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON RFC OOMK950828GI2, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, Y EL (LA) C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, CON RFC CEMC9611149V6, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO O AVISO CONSOLIDADO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; EL (LA) PRIMERO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-02-00-2020-08377 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL



Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800- 00950/2020

ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL (LA) SEGUNDO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-00-00-2020-08383 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 12, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, VIGENTE SEGÚN PRIMERO TRANSITORIO, 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN SUS CARGOS, NOMBRES, FIRMAS AUTOGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS, DE LOS CC. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO Y KARINA OSORNO MARTINEZ, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 43, 45 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 Y ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1996, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, 31 DE DICIEMBRE DE 1998, 4 DE ENERO DE 1999, 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1 DE ENERO DE 2002, 25 DE JUNIO DE 2002, 30 DE DICIEMBRE DE 2002, 23 DE ENERO DE 2006, 2 DE FEBRERO DE 2006, 27 DE ENERO DE 2012, 9 DE ABRIL DE 2012, 9 DE DICIEMBRE DE 2013, 1º Y 25 DE JUNIO DE 2018, CONFORME AL RESULTADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, POR LO QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN RESPECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 2º, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES II, VII Y XV, 45, 144, FRACCIONES II, III, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XXV, 152 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA; ARTICULOS, 71, 73, 74, 75 FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y 76 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO



Nº. ACTA 800-19-160-IRECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800- 00950/2020

MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28844, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL (LA) SEGUNDO(A): DE 26 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN PABLO SILVA GARCÍA # 42 COLONIA LOC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA DELEGACIÓN O MUNICIPIO ARMERIA COLIMA C.P. 28317, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIÉNES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, EL (LA) PRIMERO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0238077655347 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL (LA) SEGUNDO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0183091502269 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.....

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 6º, 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA SE HACE CONSTAR QUE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, INTERESADO, SEÑALA SU NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, ANTE ESTA AUTORIDAD DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SITA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NÚM. S/N COLONIA TAPEIXTLES MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA C.P. 28876, AL EFECTO SE LE APERCIBE QUE, EN CASO DE SEÑALAR UN DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA O DESOCUPE EL DOMICILIO SIN AVISO, EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V; 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SERÁ NOTIFICADO POR ESTRADOS, A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN NEPAL # 6 COL. EL ROCIO DELEGACIÓN O MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28230, DE OCUPACIÓN DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, IDENTIFICÁNDOSE CON EL GAFETE 0000033387, OFICIALIZADO Y FIRMADO POR EL TITULAR DE ESTA ADUANA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, COMO PARTE

I

La presente información es confidencial y su divulgación podría resultar perjudicial para la seguridad nacional. Se prohíbe expresamente su divulgación a terceros sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





HACIENDA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800-00950/2020

INTEGRANTE DE LA MISMA, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO. A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000625/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, CON DOMICILIO EN 11 SUR # 1509 DELEGACIÓN O MUNICIPIO TEHUACAN PUEBLA C.P. 75790, POR EL AGENTE Ó APODERADO ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS (PRESENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES, EN FORMA ELECTRÓNICA O MEDIANTE SU ENVÍO EN FORMA DIGITAL):

ACUSE DE VALOR ELECTRONICO: COVE203OGFZK3 Y E-DOCUMENTS: 0170200DVKZX7, 0192200IW71H3, 0192200IW71J4, 04282007KOOG4 Y 0438200HGEW52

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL ESTANCIA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN:

COQUE DE HULLA

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XV, 6º, 43, Y 144, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, VI, X, XIV, XV, XVI Y XXV DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

AL MOMENTO DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO EN EL PATIO DEL RECINTO FISCALIZADO DE SSA MEXICO, S.A. D E C.V.; NO SE PUDO DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA MISMA SE TRATA DE MERCANCÍA DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, POR TAL MOTIVO SE LLEVO A CABO LA TOMA DE MUESTRA PARA SU ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO.

.....
EN CONSECUENCIA, SE OBSERVA QUE LAS MERCANCÍAS PRESENTADAS POR EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR QUE SE ENCUENTRAN DECLARADAS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000625/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, EN LA PARTIDA CON EL NÚMERO DE ORDEN 1 COMO COQUE DE HULLA, DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2704.00.01; MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL NÚMERO DEL ACUSE DE VALOR COVE203OGFZK3, ANEXA AL PEDIMENTO, COMO COQUE DE HULLA, Y QUE PRESENTAN UNA



Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800- 00950/2020

COMPOSICIÓN MATERIAL QUE PARA SU IDENTIFICACIÓN REQUIEREN DE ANÁLISIS QUÍMICO O ANÁLISIS DE LABORATORIO, POR LO QUE CON EL FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, REQUIERE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA Y 75 DE SU REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, LA "TOMA DE MUESTRAS", PROCEDIENDOSE AL EFECTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A PRACTICAR EL MUESTREO CON EL FIN DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, Y A FIN DE IDENTIFICAR SU COMPOSICIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, USO, PROCESO DE OBTENCIÓN O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y, EN SU CASO, ESTABLECER LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS ANTES DESCRITAS, MUESTRAS QUE SE TOMAN EN CUARENTA TANTOS POR TRIPLICADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUARENTA TANTOS QUEDARÁN BAJO CUSTODIA DE ESTA ADUANA, OTROS CUARENTA SE ENVIARÁN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA PARA SU ANÁLISIS Y LOS CUARENTA TANTOS RESTANTES SE ENTREGAN AL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, QUIEN DEBERÁ CONSERVARLO HASTA QUE SE DETERMINE LO PROCEDENTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 75, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CITADO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

ENSEGUIDA SE PROCEDE A VERIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS RECIPIENTES QUE CONTIENEN LAS MUESTRAS IDÉNTICAS TOMADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REFERIDO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERANDO QUE EN LA ESPECIE SE CUMPLEN O NO LOS REQUISITOS LEGALES (DATOS DEL PRODUCTO Y OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; Y FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00584-000-001-2020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE DE HULLA; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS (HLXU8343651) LA MERCANCIA SE PRESENTA A DESPACHO EN SUPER SACOS

HECHO LO ANTERIOR SE PROCEDE A RESGUARDAR CADA RECIPIENTE EN SOBRE Y/O BOLSA, DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS Y SELLADO, REGISTRANDO LOS SIGUIENTES DATOS (OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA;



HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SAT
SERVICIO DE ADUANAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800- 00950/2020

NOMBRES Y FIRMAS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO; DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00584-000-001-2020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE DE HULLA; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS (HLXU8343651); NOMBRES DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO: CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, KARINA OSORNO MARTINEZ, JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR; OBSERVACIONES, SOLIDO COLOR GRIS (HLXU8343651).
ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ADUANERA, SE NOTIFICA AL INTERESADO C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, EL "ACTA DE MUESTREO" RESPECTO DE LOS HECHOS, PEDIMENTO, ANEXOS Y MERCANCÍAS ARRIBA PRECISADAS.
NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 13:22 HORAS DEL DÍA 13 DEL MES DE MAYO DE 2020, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES AL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHO TANTO ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS.

----- DAMOS FE -----

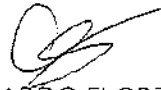
POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO



Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00584-000-001
EXPEDIENTE: 800- 00950/2020



C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS



C. GERARDO ELORZA GOMEZ





HACIENDA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

1635 AA

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 22:29 HORAS DEL DIA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON RFC OOMK950828GI2, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, Y EL (LA) C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, CON RFC CEMC9611149V6, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO O AVISO CONSOLIDADO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; EL (LA) PRIMERO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-02-00-2020-08377 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL

HA7C





Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL (LA) SEGUNDO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-00-00-2020-08383 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 12, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, VIGENTE SEGÚN PRIMERO TRANSITORIO, 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN SUS CARGOS, NOMBRES, FIRMAS AUTOGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS, DE LOS CC. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO Y KARINA OSORNO MARTINEZ, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 43, 45 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 Y ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1996, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, 31 DE DICIEMBRE DE 1998, 4 DE ENERO DE 1999, 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1 DE ENERO DE 2002, 25 DE JUNIO DE 2002, 30 DE DICIEMBRE DE 2002, 23 DE ENERO DE 2006, 2 DE FEBRERO DE 2006, 27 DE ENERO DE 2012, 9 DE ABRIL DE 2012, 9 DE DICIEMBRE DE 2013, 1º Y 25 DE JUNIO DE 2018, CONFORME AL RESULTADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, POR LO QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN RESPECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 2º, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES II, VII Y XV, 45, 144, FRACCIONES II, III, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XXV, 152 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA; ARTICULOS, 71, 73, 74, 75 FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y 76 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO



HACIENDA



SAT

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 1º, 2º, 4º, 7º, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES II, IV, II, XVIII Y 8º, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTRO EN VIGOR EL 1 DE JULIO DE 1997, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 6 DE MAYO DE 2009, 9 DE ABRIL DE 2012, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2018; 1, 2, PRIMER PARRAFO, APARTADO D, ASI COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO; 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 19 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LI, LVIII, LIX Y LXI, ASI COMO PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, NUMERAL 9 DEL REFERIDO PRECEPTO; 21 APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 7, FRACCIÓN XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CITADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, VIGENTE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2015.

-----HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE -----

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, PRIMER PÁRRAFO, 2º,FRACCIONES II, VIII Y XV, 43, Y 45 DE LA LEY ADUANERA, 71, 73, 74, 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, Y 76 DE SU REGLAMENTO, 44, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SEGÚN DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SE REQUIERE AL INTERESADO, PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SI, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS C.C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ DE GENERALES, EL (LA) PRIMERO(A) DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN HIMALAYA # 155 COLONIA LOS ALTOS SANTIAGO, DELEGACIÓN O



HACIENDA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

INTEGRANTE DE LA MISMA, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000694/000, DE FECHA DE PAGO 6 DE MAYO DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, CON DOMICILIO EN 11 SUR # 1509 DELEGACIÓN O MUNICIPIO TEHUACAN PUEBLA C.P. 75790, POR EL AGENTE Ó APODERADO ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS (PRESENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES, EN FORMA ELECTRÓNICA O MEDIANTE SU ENVÍO EN FORMA DIGITAL): ACUSE DE VALOR ELECTRONICO: COVE203OGH6N6 Y E-DOCUMENTS: 0170200DVKOD8, 0192200IW6UB1, 0192200IW6UM1, 04282007KOKH4 Y 0438200HGEOE1.

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL ESTANCIA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN:

COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XV, 6º, 43, Y 144, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, VI, X, XIV, XV, XVI Y XXV DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

AL MOMENTO DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO EN EL PATIO DEL RECINTO FISCALIZADO DE SSA MEXICO, S.A. D E C.V.; NO SE PUDO DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA MISMA SE TRATA DE MERCANCÍA DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, POR TAL MOTIVO SE LLEVO A CABO LA TOMA DE MUESTRA PARA SU ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO.

EN CONSECUENCIA, SE OBSERVA QUE LAS MERCANCÍAS PRESENTADAS POR EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR QUE SE ENCUENTRAN DECLARADAS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000694/000, DE FECHA DE PAGO 6 DE MAYO DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, EN LA PARTIDA CON EL NÚMERO DE ORDEN 1 COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS, DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2704.00.01; MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL NÚMERO DEL ACUSE DE VALOR COVE203OGH6N6, ANEXA AL PEDIMENTO, COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES

Nº ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800-00942/2020

TAMAÑOS, Y QUE PRESENTAN UNA COMPOSICIÓN MATERIAL QUE PARA SU IDENTIFICACIÓN REQUIEREN DE ANÁLISIS QUÍMICO O ANÁLISIS DE LABORATORIO, POR LO QUE CON EL FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, REQUIERE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA Y 75 DE SU REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, LA "TOMA DE MUESTRAS", PROCEDIENDOSE AL EFECTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS...

ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A PRACTICAR EL MUESTREO CON EL FIN DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, Y A FIN DE IDENTIFICAR SU COMPOSICIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, USO, PROCESO DE OBTENCIÓN O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y, EN SU CASO, ESTABLECER LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS ANTES DESCRITAS, MUESTRAS QUE SE TOMAN EN TREINTA TANTOS POR TRIPLICADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TREINTA TANTOS QUEDARÁN BAJO CUSTODIA DE ESTA ADUANA, OTROS TREINTA SE ENVIARÁN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA PARA SU ANÁLISIS Y LOS TREINTA TANTOS RESTANTES SE ENTREGAN AL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, QUIEN DEBERÁ CONSERVARLO HASTA QUE SE DETERMINE LO PROCEDENTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 75, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CITADO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.....

ENSEGUIDA SE PROCEDE A VERIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS RECIPIENTES QUE CONTIENEN LAS MUESTRAS IDÉNTICAS TOMADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REFERIDO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERANDO QUE EN LA ESPECIE SE CUMPLEN O NO LOS REQUISITOS LEGALES (DATOS DEL PRODUCTO Y OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; Y FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00580-001-0012020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR HLXU8419443) LA MERCANCIA SE PRESENTA A DESPACHO EN SUPER SACOS

HECHO LO ANTERIOR SE PROCEDE A RESGUARDAR CADA RECIPIENTE EN SOBRE Y/O BOLSA, DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS Y SELLADO, REGISTRANDO LOS SIGUIENTES DATOS (OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA;



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

NOMBRES Y FIRMAS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO; DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00580-001-001-2020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR HLXU8419443) ; NOMBRES DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO: CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, KARINA OSORNO MARTINEZ, JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR; OBSERVACIONES, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR HLXU8419443).

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ADUANERA, SE NOTIFICA AL INTERESADO C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, EL "ACTA DE MUESTREO" RESPECTO DE LOS HECHOS, PEDIMENTO, ANEXOS Y MERCANCÍAS ARRIBA PRECISADAS.

NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 22:36 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES AL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHO TANTO ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS.

----- DAMOS FE -----

POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL



HACIENDA



SAT

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y
EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS
NATURALES SIGUIENTES A SU
PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE
DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON
SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO,
FIRMA EL C. JEFE DE DEPARTAMENTO.

C. KARINA OSORNO MARTÍNEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL

AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA

HERNANDEZ MALANCHE

C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES

Jorge Luis Ibarra Alcantar

C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

MORENO

TESTIGO

TESTIGO



HACIENDA



SAT

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00580-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00942/2020

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

C. GERARDO ELORZA GOMEZ





HACIENDA



SAT

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00579-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00945/2020

1689 AA

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 22:12 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON RFC OOMK950828GI2, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, Y EL (LA) C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, CON RFC CEMC9611149V6, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO O AVISO CONSOLIDADO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; EL (LA) PRIMERO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-02-00-2020-08377 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL

ATA





Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMUJ-2020-00579-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00945/2020

ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL (LA) SEGUNDO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-19-00-00-00-2020-08383 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 12, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015, VIGENTE SEGÚN PRIMERO TRANSITORIO, 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN SUS CARGOS, NOMBRES, FIRMAS AUTOGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS, DE LOS CC. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO Y KARINA OSORNO MARTINEZ, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.....

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 43, 45 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 Y ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1996, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, 31 DE DICIEMBRE DE 1998, 4 DE ENERO DE 1999, 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1 DE ENERO DE 2002, 25 DE JUNIO DE 2002, 30 DE DICIEMBRE DE 2002, 23 DE ENERO DE 2006, 2 DE FEBRERO DE 2006, 27 DE ENERO DE 2012, 9 DE ABRIL DE 2012, 9 DE DICIEMBRE DE 2013, 1º Y 25 DE JUNIO DE 2018, CONFORME AL RESULTADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, POR LO QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN RESPECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 2º, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES II, VII Y XV, 45, 144, FRACCIONES II, III, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XXV, 152 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA; ARTICULOS, 71, 73, 74, 75 FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y 76 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO



Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00579-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00945/2020

MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28844, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL (LA) SEGUNDO(A): DE 26 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN PABLO SILVA GARCÍA # 42 COLONIA LOC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA DELEGACIÓN O MUNICIPIO ARMERIA COLIMA C.P. 28317, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, EL (LA) PRIMERO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0238077655347 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL (LA) SEGUNDO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0183091502269 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 6º, 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA SE HACE CONSTAR QUE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, INTERESADO, SEÑALA SU NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, ANTE ESTA AUTORIDAD DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SITA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NÚM. S/N COLONIA TAPEIXTLES MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA C.P. 28876, AL EFECTO SE LE APERCIBE QUE, EN CASO DE SEÑALAR UN DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA O DESOCUPE EL DOMICILIO SIN AVISO, EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V; 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SERÁ NOTIFICADO POR ESTRADOS, A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN NEPAL # 6 COL. EL ROCIO DELEGACIÓN O MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28230, DE OCUPACIÓN DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, IDENTIFICÁNDOSE CON EL GAFETE 0000033387, OFICIALIZADO Y FIRMADO POR EL TITULAR DE ESTA ADUANA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, COMO PARTE



HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00579-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00945/2020

INTEGRANTE DE LA MISMA, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000698/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, CON DOMICILIO EN 11 SUR # 1509 DELEGACIÓN O MUNICIPIO TEHUACAN PUEBLA C.P. 75790, POR EL AGENTE Ó APODERADO ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS (PRESENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES, EN FORMA ELECTRÓNICA O MEDIANTE SU ENVÍO EN FORMA DIGITAL):

ACUSE DE VALOR ELECTRONICO: COVE203OGH6N6 Y E-DOCUMENTS: 0170200DVKS24, 0192200IW6WK4 0192200IW6WU8, 04282007KOLP6 Y 0438200HGER73.

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL ESTANCIA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN:

COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES MORENO, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XV, 6º, 43, Y 144, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, VI, X, XIV, XV, XVI Y XXV DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

AL MOMENTO DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO EN EL PATIO DEL RECINTO FISCALIZADO DE SSA MEXICO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.; NO SE PUDO DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA MISMA SE TRATA DE MERCANCÍA DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, POR TAL MOTIVO SE LLEVO A CABO LA TOMA DE MUESTRA PARA SU ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO.

EN CONSECUENCIA SE OBSERVA QUE LAS MERCANCÍAS PRESENTADAS POR EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR QUE SE ENCUENTRAN DECLARADAS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000698/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, EN LA PARTIDA CON EL NÚMERO DE ORDEN 1 COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS, DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2704.00.01; MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL NÚMERO DEL ACUSE DE



HACIENDA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00579-001-002
EXPEDIENTE: 800- 00945/2020

PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL
9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL
ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y
EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS
NATURALES SIGUIENTES A SU
PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE
DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON
SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO,
FIRMA EL C. JEFE DE DEPARTAMENTO

C. KARINA OSORNO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.
EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL
AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA
HERNANDEZ MALANCHE

C. CASANDRA JAZMIN CERVANTES

MORENO

TESTIGO

Jorge Ibarra A.
C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO



HACIENDA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00579-001-002
EXPEDIENTE: 800- C0945/2020

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

C. GERARDO ELORZA GOMEZ





HACIENDA



SAT

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001
EXPEDIENTE: 800-00938/2020

AA

1689

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 21:20 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL (LA) C. KARINA OSORNO MARTINEZ, CON RFC OOMK950828GI2, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, Y EL (LA) C. RICARDO TORRES HERNADEZ, CON RFC TOHR911217QM7, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO O AVISO CONSOLIDADO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL (LA) C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE; EL (LA) PRIMERO(A), CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO Nº 800-19-00-02-00-2020-08377 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020 CON VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00938/2020

OFICIAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 1º, 2º, 4º, 7º, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, IV, VII, XVIII Y 8º, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTRO EN VIGOR EL 1 DE JULIO DE 1997, SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE 2003, 6 DE MAYO DE 2009, 9 DE ABRIL DE 2012, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2018; 1, 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO; 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 19 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LI, LVIII, LIX Y LXI, ASÍ COMO PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, NUMERAL 9 DEL REFERIDO PRECEPTO; 21 APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIONES I Y II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 7, FRACCIÓN XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CITADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, VIGENTE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2015.

-----HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE-----

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, PRIMER PÁRRAFO, 2º, FRACCIÓNES II, VIII Y XV, 43, Y 45 DE LA LEY ADUANERA, 71, 73, 74, 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, Y 76 DE SU REGLAMENTO, 44, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SEGÚN DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SE REQUIERE AL INTERESADO, PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SI, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS C.C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS Y GERARDO ELORZA GOMEZ DE GENERALES, EL (LA) PRIMERO(A) DE 31 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN HIMALAYA # 155 COLONIA LOS ALTOS SANTIAGO, DELEGACIÓN O MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28844, OCUPACIÓN EMPLEADO; EL (LA) SEGUNDO(A): DE 26 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN PABLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00938/2020

SILVA GARCÍA # 42 COLONIA LOC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA DELEGACIÓN O MUNICIPIO ARMERIA COLIMA C.P. 28317, OCUPACIÓN EMPLEADO; QUIENES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, EL (LA) PRIMERO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0238077655347 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL (LA) SEGUNDO(A) CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0183091502269 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.....

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES II, VIII Y XV, 6º, 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA SE HACE CONSTAR QUE EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, INTERESADO, SEÑALA SU NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, ANTE ESTA AUTORIDAD DE LA ADUANA DE MANZANILLO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SITA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NÚM. S/N COLONIA TAPEIXTLES MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA C.P. 28876, AL EFECTO SE LE APERCIBE QUE, EN CASO DE SEÑALAR UN DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA O DESOCUPE EL DOMICILIO SIN AVISO, EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS 1º, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V; 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SERÁ NOTIFICADO POR ESTRADOS, A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN NEPAL # 6 COL. EL ROCIO DELEGACIÓN O MUNICIPIO MANZANILLO COLIMA C.P. 28230, DE OCUPACIÓN DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, IDENTIFICÁNDOSE CON EL GAFETE 0000033387, OFICIALIZADO Y FIRMADO POR EL TITULAR DE ESTA ADUANA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.



HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001
EXPEDIENTE: 800-00938/2020

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000699/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, CON DOMICILIO EN 11 SUR # 1509 DELEGACIÓN O MUNICIPIO TEHUACAN PUEBLA C.P. 75790, POR EL AGENTE Ó APODERADO ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS (PRESENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES, EN FORMA ELECTRÓNICA O MEDIANTE SU ENVÍO EN FORMA DIGITAL): ACUSE DE VALOR ELECTRONICO: COVE203OGFZK3 Y E-DOCUMENTS: 0170200DVKVS3, 0192200IW6Z37, 0192200IW6ZC6, 04282007KON76 Y 0438200HGETS6.

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL ESTANCIA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN:

COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS.

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCÍAS POR EL C. RICARDO TORRES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XV, 6º, 43, Y 144, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, VI, X, XIV, XV, XVI Y XXV DE LA LEY ADUANERA REFERIDA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: AL MOMENTO DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO EN LA PLATAFORMA DE PRIMER RECONOCIMIENTO, NO SE PUDO DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA MISMA SE TRATA DE MERCANCÍA DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, POR TAL MOTIVO SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE MUESTRA PARA SU ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO.

EN CONSECUENCIA SE OBSERVA QUE LAS MERCANCÍAS PRESENTADAS POR EL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR QUE SE ENCUENTRAN DECLARADAS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 1689-0000699/000, DE FECHA DE PAGO 27 DE ABRIL DE 2020 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR MERLINAS INC. COMPANY SA DE CV, EN LA PARTIDA CON EL NÚMERO DE ORDEN 1 COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS, DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2704.00.01; MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL NÚMERO DEL ACUSE DE VALOR COVE203OGFZK3, ANEXA AL PEDIMENTO, COMO COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS, Y QUE PRESENTAN UNA COMPOSICIÓN MATERIAL QUE PARA SU IDENTIFICACIÓN REQUIEREN DE ANÁLISIS QUÍMICO O ANÁLISIS DE LABORATORIO, POR LO QUE CON EL FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS QUE AYUDEN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, REQUIERE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ADUANERA REFERIDA Y 75 DE SU REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001
EXPEDIENTE: 800- 00938/2020

FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2015, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DOS MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, LA "TOMA DE MUESTRAS", PROCEDIENDOSE AL EFECTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A PRACTICAR EL MUESTREO CON EL FIN DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE AYUDÉN A PRECISAR LA VERACIDAD DE LO DECLARADO, Y A FIN DE IDENTIFICAR SU COMPOSICIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, USO, PROCESO DE OBTENCIÓN O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y, EN SU CASO, ESTABLECER LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS ANTES DESCRITAS, MUESTRAS QUE SE TOMAN EN TREINTA TANTOS POR TRIPLICADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TREINTA TANTOS QUEDARÁN BAJO CUSTODIA DE ESTA ADUANA, OTROS TREINTA SE ENVIARÁN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA PARA SU ANÁLISIS Y LOS TREINTA TANTOS RESTANTES SE ENTREGAN AL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, QUIEN DEBERÁ CONSERVARLO HASTA QUE SE DETERMINE LO PROCEDENTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 75, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CITADO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. ENSEGUIDA SE PROCEDE A VERIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS RECIPIENTES QUE CONTIENEN LAS MUESTRAS IDÉNTICAS TOMADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REFERIDO REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERANDO QUE EN LA ESPECIE SE CUMPLEN O NO LOS REQUISITOS LEGALES (DATOS DEL PRODUCTO Y OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; Y FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00578-001-0012020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS LA MERCANCÍA SE PRESENTA A DESPACHO EN SUPER SACOS HECHO LO ANTERIOR SE PROCEDE A RESGUARDAR CADA RECIPIENTE EN SOBRE Y/O BOLSA, DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS Y SELLADO, REGISTRANDO LOS SIGUIENTES DATOS (OPERACIÓN DE LA QUE SE TRATA; NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO; NOMBRE DE LA MERCANCÍA; NÚMERO DE PEDIMENTO; FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA; NOMBRES Y FIRMAS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO; DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS): NÚMERO DE MUESTRA ASIGNADO, 160-00578-001-001-2020; NOMBRE DE LA MERCANCÍA, COQUE METALURGICO DIFERENTES TAMAÑOS; CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA, SOLIDO COLOR GRIS ; NOMBRES DE QUIENES INTERVIENEN EN EL RECONOCIMIENTO: RICARDO TORRES



HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001

EXPEDIENTE: 800- 00938/2020

HERNADEZ, KARINA OSORNO MARTINEZ, JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR; OBSERVACIONES, SOLIDO COLOR GRIS (CONTENEDOR TRLU7244475) ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y 160, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ADUANERA, SE NOTIFICA AL INTERESADO C. BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ MALANCHE, EL "ACTA DE MUESTREO" RESPECTO DE LOS HECHOS, PEDIMENTO, ANEXOS Y MERCANCÍAS ARRIBA PRECISADAS.....

NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 21:21 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DE 2020, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES AL C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR, QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHO TANTO ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS.

----- DAMOS FE -----

POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. JOSE DE JESUS NAVA SANCHEZ, TITULAR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, Y DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO D Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO; 4, SEXTO PÁRRAFO; 19 PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 9; 21, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA



2020
LEONA VICARIO



HACIENDA



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MANZANILLO

Nº. ACTA 800-19-160-1RECTMU-2020-00578-001-001
EXPEDIENTE: 800-00938/2020

FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y
EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS
NATURALES SIGUIENTES A SU
PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO DE
DIFUSIÓN OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON
SU ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO,
FIRMA EL C. JEFE DE DEPARTAMENTO.

C. KARINA OSORNO MARTINEZ

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL
AGENTE ADUANAL BEATRIZ ADRIANA
HERNANDEZ MALANCHE

C. RICARDO TORRES HERNADEZ

JORGE IBARRA A.
C. JORGE LUIS IBARRA ALCANTAR

TESTIGO

TESTIGO

C. JAIRO JOSUE AVALOS CEBALLOS

CS
C. GERARDO ELORZA GOMEZ

